



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad  
Distrital de Hualmay en virtud al principio de autotutela – 2022**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor**

**Juan Carlos Quintana Lavalle**

**Asesor**

**Mtro. Oscar Alberto Bailon Osorio**

**Huacho - Perú**

**2023**

# PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA SEGUIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA-2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://dokumen.site">dokumen.site</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="https://repositorio.unu.edu.pe">repositorio.unu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

**JURADO EVALUADOR:**

---

**MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR**

**PRESIDENTE**

---

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ**

**SECRETARIO**

---

**DRA. ELSA SILVA CASTRO**

**VOCAL**



---

**O. Alberto Ballón Osorio**  
**ABOGADO**  
C.A.H. 245

---

**MTRO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**

**ASESOR**

## **DEDICATORIA:**

A mi virtuosa madre.

Quien con su ejemplo, amor e ímpetu se convirtió en mi primer motivo de vida, y quien con su apoyo incondicional me permitió caminar por el sendero del Derecho, y convertirme en un hombre de bien.

A mis queridas hermanas.

Quienes fueron piezas indispensables en el desarrollo de mi vida.

A mi amada abuelita, en el cielo.

A la comunidad jurídica, aportando humildemente al reforzamiento del ejercicio profesional y desarrollo académico.

### **AGRADECIMIENTO:**

A Jehová mi Señor, por su fidelidad y su incomparable amor, por su protección y sabio consejo, por haberme permitido la dicha de disfrutar cada día bajo su bendición. También agradecer a aquellas personas que aportaron a mi formación profesional, en especial a mi Alma Mater por sus inconmensurables enseñanzas, que incrementaron en mí, no solo conocimiento jurídico, sino pasión por el Derecho.

## ÍNDICE GENERAL

<b>PORTADA:</b> .....	<b>1</b>
<b>JURADO EVALUADOR:</b> .....	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA:</b> .....	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO:</b> .....	<b>4</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>5</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>9</b>
<b>ABSTRAC</b> .....	<b>12</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I.</b> .....	<b>17</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>17</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	<b>17</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b> .....	<b>21</b>
1.2.1 Problema general .....	21
1.2.2. Problemas específicos.....	22
<b>1.3. Objetivos de la investigación</b> .....	<b>22</b>
1.3.1. Objetivo general .....	22
1.3.2. Objetivos específicos.....	22
<b>1.4. Justificación de la Investigación.</b> .....	<b>22</b>
<b>1.5. Delimitación del estudio</b> .....	<b>23</b>
<b>1.6. Viabilidad del estudio</b> .....	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO II.</b> .....	<b>25</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>25</b>
<b>2.1 Antecedentes de la investigación</b> .....	<b>25</b>
2.1.1 Investigaciones Internacionales .....	25

2.1.2 Investigaciones Nacionales .....	26
<b>2.2 Bases Teóricas .....</b>	<b>27</b>
2.2.1. El acto administrativo .....	27
2.2.1.2 La eficacia del acto administrativo .....	28
2.2.1.3 Nulidad del acto administrativo.....	28
2.2.1.4 Ejecutividad del acto administrativo .....	29
2.2.1.5 Ejecutoriedad del acto administrativo .....	29
2.2.2 Procedimiento de ejecución coactiva .....	29
2.2.2.1 Ejecutor coactivo .....	31
2.2.2.2 Auxiliar Coactivo .....	31
2.2.2.3 Obligación exigible.....	32
2.2.2.4 Mandato de cumplimiento de la Obligación.....	32
2.2.2.5 Cumplimiento de la Obligación.....	33
2.2.2.6 Omisión de la Obligación .....	33
2.2.2.7 Ejecución forzosa .....	33
2.2.2.8 Demoliciones o destrucciones de obras.....	34
2.2.2.9 Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactivo .....	34
2.2.3 Principio de autotutela y sus limitaciones intrínsecas .....	35
2.2.3.1 Autonomía de los gobiernos locales.....	36
2.2.3.2 Celeridad en los procedimientos administrativos.....	37
2.2.3.3 Embargos .....	38
2.2.3.4 Autorización Judicial en los procedimientos de ejecución coactiva .....	38
2.2.3.5 Procesos de revisión como instrumento de control judicial .....	39
2.2.3.6 Medidas cautelares dictadas en sede judicial .....	41
<b>2.3 Bases Filosóficas.....</b>	<b>41</b>

<b>2.4 Definición de términos básicos .....</b>	<b>44</b>
<b>2.5 Hipótesis de la investigación .....</b>	<b>46</b>
2.5.1 Hipótesis general .....	46
2.5.2 Hipótesis específicas.....	46
<b>2.6. Variables.....</b>	<b>46</b>
<b>2.7 Operacionalización de variables .....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO III. ....</b>	<b>48</b>
<b>MÉTODOLOGÍA.....</b>	<b>48</b>
<b>3.1 Diseño metodológico .....</b>	<b>48</b>
<b>3.2 Población y muestra .....</b>	<b>49</b>
3.2.1 Población .....	49
3.2.2 Muestra .....	49
<b>3.3 Técnica de recolección de datos.....</b>	<b>49</b>
3.3.1 Descripción de los instrumentos.....	50
<b>3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>53</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>53</b>
<b>5.1 Resultados de análisis de expedientes. ....</b>	<b>53</b>
<b>5.2 Análisis de las entrevistas .....</b>	<b>56</b>
<b>CAPITULO V. ....</b>	<b>61</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>61</b>
<b>5.1 Discusión de resultados .....</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>65</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>6.1 Conclusiones.....</b>	<b>65</b>



<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>66</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>66</b>
<b>7.1 Recomendaciones.....</b>	<b>66</b>
<b>3.5 Matriz de consistencia .....</b>	<b>68</b>
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>69</b>
<b>6.1 Referencias bibliográficas.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>73</b>
<b>Anexo 1 - Matriz de consistencia.....</b>	<b>73</b>
<b>Anexo 2. Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista .....</b>	<b>74</b>
<b>Anexo 3 - Entrevistas.....</b>	<b>76</b>
<b>Anexo 4 - Guía de recolección de datos y estado situacional de los expedientes coactivos (muestra) - Oficina de Ejecutoria Coactiva - Municipalidad Distrital de Hualmay 2022 .....</b>	<b>87</b>
<b>Anexo 5 – Evidencias .....</b>	<b>93</b>
<b>5.1 Carta de solicitud de autorización de investigación.....</b>	<b>93</b>
<b>5.2 Carta de aprobación de solicitud de autorización.....</b>	<b>94</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	51
ESCALA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD.....	51
TABLA 2.....	51
RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS.....	51
TABLA 3.....	51
ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD.....	51
TABLA 4.....	52
RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS.....	52
TABLA 5.....	52
ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD.....	52
TABLA 6.....	53
NIVEL DE EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.....	53
TABLA 7.....	54
NIVEL DE EFICACIA DE LA COBRANZA/EJECUCIÓN COACTIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.....	54
4	
TABLA 8.....	55
NIVEL DE EFICACIA DE LAS EJECUCIONES FORZOSAS EN MATERIA SANCIONADORA NO TRIBUTARIAS.....	55

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>FIGURA 1</i> .....	53
NIVEL DE EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.....	53
<i>FIGURA 2</i> .....	54
NIVEL DE EFICACIA DE LA COBRANZA/EJECUCIÓN COACTIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.....	54
<i>FIGURA 3</i> .....	55
NIVEL DE EFICACIA DE LAS EJECUCIONES FORZOSAS EN MATERIA SANCIONADORA NO TRIBUTARIAS.....	55

## RESUMEN

La investigación tiene como **Problema general**: ¿Cuál es la relación entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022?; **Objetivo general**: Establecer la relación existente entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022; **Metodología**: Investigación de tipo Básico no experimental, de nivel correlacional, enfoque cualitativo – cuantitativo; la muestra fue conformado por tres especialistas coactivos, representados en la Subgerenta de Administración Tributaria, la Ejecutora Coactiva, y su asistente administrativo, servidoras de la Municipalidad Distrital de Hualmay; aunado a ello, se contó con una muestra recaída en cincuenta y cinco expedientes de procedimientos de ejecución coactiva, tramitados durante el periodo 2022. Siendo las técnicas de investigación aplicadas en la presente investigación, la entrevista para la obtención de resultados; el fichaje para marco teórico, y la bibliografía. **Conclusión**: Se concluye, que la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva se relaciona de forma directamente proporcional, frente al principio de autotutela, toda vez que, la autotutela constituye ser la fuente que hace posible el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones, autónomamente por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.

**Palabras claves**: coacción, autotutela, ejecución, forzoso, tributos, obligaciones.

## ABSTRAC

The research has as **general Problem:** What is the relationship between the effectiveness of coercive enforcement procedures and the principle of self-guardianship followed by the District Municipality of Hualmay, 2022; **General Objective:** To establish the existing relationship between the effectiveness of coercive enforcement procedures and the principle of self-guardianship followed by the District Municipality of Hualmay, 2022; **Methodology:** Basic non-experimental type research, correlational level, qualitative-quantitative approach; the sample was formed by three coercive specialists, represented by the Deputy Manager of Tax Administration, the Coercive Executor, and her administrative assistant, servants of the District Municipality of Hualmay; in addition, there was a sample of fifty-five files of coercive execution procedures, processed during the period 2022. The research techniques applied in this research were the interview to obtain the results, the file for the theoretical framework, and the bibliography. **Conclusion:** It is concluded that the effectiveness of the coercive execution procedures is directly proportional to the principle of self-protection, since self-protection is the source that makes possible the satisfactory fulfillment of obligations, autonomously by the District Municipality of Hualmay, 2022.

**Keywords:** coercion, self-protection, execution, forced, taxes, obligations.

## INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, la Municipalidad distrital de Hualmay se ha distinguido de otros gobiernos locales, por padecer la carencia de una gestión coactiva operante; tal es así que, desde el año 2015 al 2020 pese a contar con funcionarios coactivos, los resultados fueron improductivos, tanto en el ámbito tributario y sancionador. Sin embargo, al advertir la importancia significativa que representa contar con funcionarios coactivos eficientes y especializados, es que, a mediados del año 2022, la entidad edil se vio en la necesidad de reabrir las puertas de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, tras casi tres años de inactividad. Trayendo resultados beneficiosos para el arca municipal, y para la comuna Hualmayuna, en tal solo cuatro meses de gestión coactiva.

Debido a esta situación, es que nace la necesidad de conocer, estudiar, resaltar y recoger, las ventajas, relaciones y resultados derivados de la capacidad gubernamental, en especial la ostentada por la Municipalidad Distrital de Hualmay, a fin de causar un efecto multiplicador de buenas prácticas, no solo en la referida institución; sino también, en los aparatos estamentales a nivel nacional que cuenten con la facultad de autotutela administrativa. Puesto que es esta, la que hace posible la ejecutoriedad de los actos administrativos, materializados en el cumplimiento forzoso de las obligaciones relacionadas al pago tributario; y de las disposiciones reglamentarias o sancionadoras; dotando de autonomía a quienes lo poseen, exclusivamente al Gobierno, sin la imperiosa necesidad de recurrir al aparato judicial, para hacer valer sus mandatos.

Rescatando lo referido por Yarleque (2018) quien concluyó que, aun cuando dicha actuación sea contraria a la voluntad de las personas obligadas, la potestad administrativa permitirá la adecuada suficiencia de las operaciones coactivas, objeto de supervisión. (p. 3). Por su parte el tesista Martin (2016) en su tesis refiere que es justamente la recaudación

tributaria el mejor instrumento financiero, pues ha demostrado ser beneficioso para la sociedad, por el desarrollo que significa; sin embargo, ha de explotarse adecuadamente. (pág. 10)

He ahí la importancia de rescatar el valor y protección de la autotutela administrativa, estableciendo para tal propósito, el vínculo que la relaciona frente a la eficacia de los procedimientos coactivos, y esto a su vez, con la finalidad del derecho, es decir: el orden, la paz, y el desarrollo íntegro de la sociedad. Objetivo que será alcanzado al recoger material académico relevante, y tras el resultado de las siguientes interrogantes ¿Cuál es la relación entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022? y estando a ello, ¿De qué manera los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, permitieron resultados de eficacia durante el periodo 2022?, y finalmente, ¿De qué manera el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022?.

En ese orden de ideas, se tiene que debido a la importancia del tema que la presente investigación ha desarrollado en la línea del Derecho Administrativo, se busca dotar a la comunidad científica de material académico en donde no solo se detallen los resultados de los procedimientos coactivos -en aras de una mejor sociedad-, sino además, constituya ser un aporte que busque uniformizar y restablecer las facultades coactivas, que hoy por hoy, ciertamente se han venido desnaturalizando y limitando; por lo que es necesario, la atención de los legisladores patrios y del aparato jurisdiccional, a fin de evitar posibles amenazas al principio autotutelar; así como el de definir y actualizar mecanismos, herramientas y criterios idóneos que puedan ser de utilidad y practicidad para el correcto desempeño de la Administración Pública.

Cabe señalar que, los resultados obtenidos durante el desarrollo del presente, no generará afectación alguna, ya que se han respetado escrupulosamente los principios éticos y las normas legales; aunado a ello, el presente trabajo de investigación ha observado fielmente los lineamientos y parámetros fijados en el Reglamento de la Casa Superior de Estudios del Tribuno de América. Por lo que se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

**CAPÍTULO I – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**, se ha desarrollado de forma clara y específica, apoyado en evidencias científicas. Respecto a lo concerniente a la realidad problemática de la presente investigación, se ha garantizado una narrativa concreta dejando en evidencia los alcances, limitaciones, importancia de la autotutela administrativa, y cómo esta se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos coactivos seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay. Aunado a ello, se desarrollan los problemas generales, específicos, los objetivos, la justificación de la investigación, la delimitación y viabilidad del estudio.

**CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO** en este acápite, se desarrollan los aspectos doctrinarios y literarios que sustentan el presente trabajo de investigación, encabezando los antecedentes internacionales, luego antecedentes nacionales, seguido a ello, se desarrollan las bases teóricas, enfatizando en lo concerniente al Procedimiento de Ejecución Coactiva y en el Principio de Autotutela, esto es el aspecto dogmático sobre cada una de las variables del presente estudio; para luego identificar las bases filosóficas, definir los términos básicos y finalmente concluir con la determinación de las hipótesis de la investigación, sus variables y la operacionalización de las mismas.

**CAPÍTULO III - METODOLOGÍA**, en este capítulo se encuentra el diseño metodológico del presente trabajo de investigación, determinando el tipo de investigación, su nivel, el enfoque, su diseño, entre otros. Además, se precisa que la



población ha sido constituida por los servidores de la Municipalidad Distrital de Hualmay, y por un total de 81 expedientes coactivos. Aunado a ello, se ha desarrollado la técnica de recolección de datos, la descripción de los instrumentos; así como las técnicas para el procesamiento de la información recabada.

**CAPÍTULO IV - RESULTADOS**, en este capítulo se presentan didácticamente los resultados obtenidos del análisis de los expedientes coactivos analizados, así como también, el análisis de las entrevistas llevadas a cabo en el trabajo de campo.

**CAPÍTULO V – DISCUSIÓN DE RESULTADOS**, en este acápite se encuentra presente la discusión de resultados, validando lo que se ha descubierto durante los antecedentes de la investigación y lo hallado a lo largo del trabajo de campo.

**CAPÍTULO VI y VII – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, en estos acápites se encuentran las conclusiones y la recomendación, respectivamente, arrojados y expresados a consecuencia de la investigación, gracias al material literario, la doctrina y el trabajo de campo realizado.

**CAPÍTULO VIII - REFERENCIAS**, en este apartado se encuentran plasmados en orden alfabético, todas y cada una de las fuentes bibliográficas que se han observado en el desarrollo del presente trabajo.

## CAPÍTULO I.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Cuando nos referimos al procedimiento de ejecución coactiva (*en adelante procedimientos coactivos*), debemos considerar que aquel procedimiento se concibe como la manifestación de autotutela de la administración pública, considerada también como autotutela administrativa, por quien los diversos órganos de la administración gubernamental, pueden obligar al administrado a cumplir una determinada disposición, coactivamente.

Los organismos de la administración pública, sea el Gobierno Central, local o regional; Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, o los Organismos Públicos adscritos a los ministerios del Gobierno, a través de sus respectivas Oficinas Coactivas, ejecutan los actos administrativos emitidos por ellos mismos, siempre y cuando hayan adquirido la condición de consentidos y la condición de firmeza, por su característica de ejecutividad y, por su característica ejecutoria. Ello conforme al artículo 203° del TUO de la Ley N°27444, quien establece que, toda manifestación administrativa gozará de la característica ejecutoria, salvo norma que establezca lo contrario, u orden judicial, se encuentre sujeto a plazo; entre otros.

La ejecutoriedad de las manifestaciones estamentales, es considerada como aquel poder derivado del ejercicio de funciones públicas y, a su vez esta se relaciona directamente con la eficacia del acto, por cuanto se encuentra destinada a cumplir un fin determinado en la sociedad, gozando para ello de la capacidad de autotutelar; por consiguiente, la Administración, se encontraría expedita para ejecutar una resolución administrativa dictada por ella misma, sin intervención de un órgano jurisdiccional, y en estricto respeto normativo, facultada a hacer uso de los medios de coerción preestablecidos, para el cumplimiento del mandato, y en caso de que el administrado desobedezca u entorpezca la orden, los funcionarios, para el desempeño de sus

actividades, podrán contar con el apoyo Policía Nacional; por lo que, no es relevante la voluntad del administrado, en el desarrollo y/o cumplimiento en la etapa coactiva.

El procedimiento coactivo, encuentra sustento en el TUO de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el D. S. N° 018-2008-JUS, el cual regula y establece los lineamientos para iniciar, proseguir y suspender los procedimientos de ejecución coactiva, encargándole la responsabilidad y facultad de tal, al Ejecutor Coactivo. Facultad emanada del Estado, para garantizar el cumplimiento de sus normas administrativas sin tener que recurrir a los tribunales para hacerlas cumplir, a diferencia de las relaciones jurídicas privadas, estando habilitados legalmente para ejercer medidas de coerción a fin de garantizar y exigir forzosamente las obligaciones derivadas de un procedimiento que determine e imponga sanciones, por contravención normativa, o respecto a las obligaciones tributarias en los seguidos contra contribuyentes morosos; situación armonizada con el TUO del Código Tributario – Decreto Supremo N°113-2013-EF.

Es preciso decir que las municipalidades, dentro de sus capacidades tributarias y sancionadoras, pueden ordenar el cobro de deudas tributarias, ordenar retirar objetos, o demoler de construcciones que ocupen el espacio público, pudiendo adoptar medidas cautelares comúnmente conocidas bajo el término “embargos”, ello previsto en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, normativa que se armoniza con la Ley de Procedimientos Coactivos, y con el Código Tributario.

Es dentro de ese contexto que, la Municipalidad Distrital de Hualmay, en su condición de Gobierno Local del distrito de Hualmay, circunscrito en la provincia de Huaura, y departamento de Lima, a través de su Oficina de Ejecutoría Coactiva, efectuó procedimientos coactivos, contando entre otros, con una ejecutora y su auxiliar, acreditados en condición de funcionarios de la entidad edil. Actuación que no se veía desde el año 2020; dado que, la Oficina de Ejecutoría Coactiva se encontraba inactiva por causas de gestión interna, del Palacio

Municipal. Situación que llegó a su fin para finales del mes de junio del año 2022, tras la designación y acreditación de dos funcionarios coactivos, los cuales serían responsables de los procedimientos específicos de la materia.

Los funcionarios coactivos, ejerciendo en nombre del Estado, que sosteniéndose en el principio de autotutela, estuvieron avocados a que la entidad municipal pueda satisfacer las necesidades derivadas de sus capacidades, sean de carácter tributario o respecto a las referidas al cumplimiento de sus disposiciones sancionadoras, ello sin la imperiosa necesidad de buscar intervención jurisdiccional o del algún tercero. Es así que, durante el semestre 2022-II fue posible la recuperación no solo de las inmensurables deudas tributarias de forma parcial, sino que también fue crucial para la recuperación del principio de autoridad, el cual venía siendo inoperante por más de dos largos años.

Por otro lado, se han evidenciado ciertas debilidades que han jugado un papel importante en el desarrollo coactivo, ello derivado de una evidente carencia de cultura tributaria, y de cultura sancionadora; así como la falta de personal idóneo para efectuar los procedimientos coactivos. Dentro de otras causas, resalta la omisión de adiestrar y concientizar a los ciudadanos, con el objeto de que estos sean respetuosos respecto a sus responsabilidades, orientado al desarrollo de la sociedad; al punto de considerarse como dos de las debilidades más resaltantes en la investigación presente.

Además, se tiene que estos problemas, van acompañados de la carencia de normativas especiales que busquen garantizar el correcto desempeño de los funcionarios coactivos, así como el de coadyuvar y simplificar los procedimientos coactivos, en aras de la optimización, cumplimiento de metas y el consecuente desarrollo esperado.

Es preciso señalar que el artículo 1° de la Ley N° 28165, publicada oficialmente el día 10 de enero del 2004 modificó el numeral 1 del artículo 28° de la Ley N°26979, limitando así las facultades autotutelares de la Administración, al establecer que los ejecutores coactivos solo

podrían trabar como medida cautelar previa, el embargo en forma de intervención en información previsto en el literal a) del artículo 33° de la Ley N°26979.

Este evento hasta la fecha viene generando graves confusiones tanto en los órganos de la Administración, como en los administrados; ya que, erróneamente se cree que tras la promulgación de la modificatoria referida precedentemente, hace imposible el actuar coactivo frente al hecho de estar facultado o no para disponer las formas de embargos previstos en el artículo 33° de la Ley N°26979. Sin embargo, debo advertir que el artículo 1° de la Ley N°28165 modifica lo estipulado referente al uso de las medidas cautelares “previas” (art. 13° y 28°); mas no, a las referidas a las estipuladas en el 32° de la Ley N°26979.

Las primeras cautelares, es decir, las medidas previas, se orientaban a la posibilidad de trabarse excepcionalmente y “previo” al inicio de un procedimiento coactivo, cuando existan causas que lo justifiquen e incluso cuando el título valor se encontrase en trámite de recurso impugnatorio interpuesto por el obligado; en cambio, las segundas, se orientan a la facultad de disponerse dentro del procedimiento coactivo, frente al incumplimiento del mandato coactivo; este tipo de medidas cautelares la prevé en el artículo 33° de la Ley N°26979 (*embargos en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes; en forma de depósito o secuestro conservativo; en forma de depósito con extracción de bienes; en forma de inscripción; y embargos en forma de retención*).

Es por ello, que el Tribunal Constitucional considera que la modificatoria precisada en el párrafo precedente, debe interpretarse en concordancia con la Carta Magna, y en base a los derechos que esta salvaguarda; por lo que, no ha de considerarse inconstitucional, puesto que, no se acredita fehacientemente contraposición directa contra la autonomía establecida en el artículo 194° de nuestro pacto social; o contra el subcapítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 referente a la capacidad sancionadora municipal: sanciones;

multas; decomiso y retención; clausuras, retiros u demoliciones. (Fundamento 35 Expediente TC N°15-2005-AI).

Si bien es cierto, la presente investigación comparte lo precisado por el Tribunal Constitucional, no me menos cierto es que, además sostiene que, la solución a los actos desproporcionales incurridos de parte de los funcionarios coactivos, no se encuentra en la limitación de las facultades conferidas en la Ley originaria; sino mas bien, en la rigurosidad que amerita seleccionar a los funcionarios coactivos en base a sus méritos académicos y profesionales; así como el deber de capacitarles constantemente, con el objeto de garantizar un desempeño óptimo y garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos; y finalmente asegurar las efectivas y céleres sanciones administrativas y penales, en los casos de abuso de poder.

En definitiva, partiendo de los precedentes jurídicos y fenómenos sociales evidenciados, la presente investigación buscó determinar si los procedimientos de ejecución coactiva, en particular los seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, resultaron ser eficaces, o por el contrario, improductivos y/o desproporcionados. Y con el resultado de eficacia, se buscó demostrar, la indispensabilidad de la facultad autotutelar del Palacio Municipal hualmayuno; a fin de dotar, de mayores herramientas a los funcionarios coactivos para un óptimo y simplificado desarrollo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de mantener una conducta pública íntegra, legal, prudente y realista; respetuosa de los lineamientos de un debido procedimiento, y de los referidos a una tutela judicial efectiva.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es la relación entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, permitieron resultados de eficacia durante el periodo 2022?
- ¿De qué manera el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Establecer la relación existente entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Determinar si los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, han resultado eficaces durante el periodo 2022.
- Demostrar que el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.

### **1.4. Justificación de la Investigación.**

La investigación encuentra justificación desde una perspectiva teórica, porque en la construcción de marco teórico se ha tenido en cuenta el aporte de los doctrinarios y especialistas internacionales y nacionales, a partir de ello se ha reforzado la teoría en campo del Derecho Administrativo específicamente en el desarrollo de los procedimientos coactivos.

Se justifica en campo practico, ya que servirá de guía a los servidores públicos a fin de seguir adecuadamente los procedimientos coactivos; toda vez que, pretende determinar la eficacia de los procedimientos coactivos y el uso correcto del principio de autotutela, ya que por medio de este se justifica y se faculta a llevar a cabo este procedimiento; también a la comunidad jurídica como materia de estudio y análisis académico; y finalmente a la sociedad, al conocer las ventajas de la actuación coactiva y el desarrollo que ello significa.

Se justifica metodológicamente; ya que, para desarrollar la presente, se ha seguido los parámetros de investigación jurídica; toda vez que, ha reunido basto material bibliográfico relacionado al procedimiento coactivo, tributario y sancionador, así como al acceso a medios informáticos que sirvieron de soporte para obtener y procesar información.

### **1.5. Delimitación del estudio**

#### **Delimitación espacial:**

El estudio se realizó en la provincia de Huaura, precisamente en la Municipalidad Distrital de Hualmay, en el área de Oficina de Ejecutoria Coactiva.

#### **Delimitación temporal:**

La investigación fue desarrollada durante el año 2022, tiempo en cual se procura la búsqueda de información, toma de datos y redacción.

#### **Delimitación poblacional:**

La población está conformada por expedientes de procedimiento coactivo correspondientes al año 2022 y los trabajadores de la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad del distrito de Hualmay.

#### **Delimitación temática:**

La presente investigación está delimitada y centrada en los procedimientos coactivos y el principio autotutelar.



## **1.6. Viabilidad del estudio**

La investigación es viable; toda vez que, se contó con los recursos económicos, y con materiales, teóricos y metodológicos – técnicos, en tal sentido se desarrollará en el tiempo programado en el proyecto de investigación.

Es viable teóricamente, porque, las variables materia de análisis, han sido estudiadas precedentemente, y plasmadas en suficiente material bibliográfico y en jurisprudencia nacional; resultando de gran ayuda, para vislumbrar una solución al problema.

También es posible desde el punto de vista metodológico; ya que, su servidor, podrá abordar la investigación actual utilizando varios niveles y pasos del proceso científico. Y al contar con soporte informático (hardware y software), que permite el uso de programas como Microsoft Office y Microsoft Excel, es técnicamente posible.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Investigaciones Internacionales

Para Comadira (2020), en su tesis la cual denominó “*Presunción de legitimidad, ejecutoriedad y suspensión judicial de los efectos del acto administrativo: un intento de aproximación equilibrada entre los caracteres esenciales del acto administrativo y la tutela judicial efectiva*”, tesis doctoral por la Universidad Austral de Buenos Aires, Argentina. Investigación con la cual concluyó que, la función administrativa es presupuesto tanto de la presunción de legitimidad como de la ejecutoriedad, que comparten un fundamento de obvio origen constitucional. A la norma de legalidad se agrega luego la presunción de legitimidad. (p. 443)

Por su parte, Fiallos (2018), en su investigación “*La eficiencia del proceso coactivo en la administración pública*”, tesis pregrado de la escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, especialista quien determinó que el proceso coactivo de cualquier entidad pública es ineficaz porque aplica normas que ya no están vigentes, como el Código de Procedimiento Civil, y que, en la medida de lo posible, deben adoptarse las leyes que mejor se adapten al proceso coactivo. (p. 125)

Cajica (2018), en su tesis denominada “*Naturaleza de la jurisdicción coactiva en Colombia*”, investigación pregrado de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá D.C. en Colombia; logró determinar conclusiones muy relevantes. En el citado texto, se realiza una revisión y análisis de la competencia y potestad coactiva otorgada a la administración pública para el cobro de algunas acreencias, es decir, la potestad exclusiva de definir situaciones jurídicas sin acudir a la vía judicial (autotutela ejecutiva), enmarcada en la órbita de la función administrativa actual cuyo objetivo es lograr el cumplimiento de una obligación expresa y exigible en sede administrativa. (p. 73)

### 2.1.2 Investigaciones Nacionales

Alvarez (2019), en su tesis intitulada “*Autotutela administrativa y el procedimiento de ejecución coactiva, en la Municipalidad de Santiago de Surco – 2017*”, tesis de pregrado por la escuela de derecho de la Universidad César Vallejo, en Lima – Perú. En la cual sostiene que, al ser el reconocimiento otorgado a la Administración, de poder configurar por sí misma lo que es conforme a Derecho, imponiendo y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones, vigilando que dicha actuación se realice dentro de los límites legales, y velando para que dicha actuación no sea considerada arbitraria, la autotutela administrativa garantiza el procedimiento de ejecución coactiva. (p. 24)

Demostró que el principio de autotutela es indispensable para exigir el cumplimiento de sus propias disposiciones administrativas, siempre y cuando sean realizadas dentro de los parámetros existentes en la ley, y salvaguardando los derechos de los administrados.

Vela (2019), en su tesis intitulada “*Nivel de eficiencia del proceso de cobranza coactiva en la recaudación del impuesto predial del servicio de administración tributaria - Tarapoto, año 2018*”, quien sostuvo que, las normas que permiten a los organismos estatales, en este ejemplo los municipios, a exigir a los contribuyentes los impuestos impagados, mediante el cobro forzoso, resultan ser eficaces. (p. 41)

En este estudio, se advierte la idoneidad de la normativa que faculta a los gobiernos locales, a poder exigir las acreencias fruto de los deberes tributarios, ante la demanda de moras, y su relación con la eficacia y en un sentido estricto, su relación con la eficiencia.

Huamanchumo, (2016) en su tesis intitulada “*Factores que influyen en la morosidad del Impuesto Predial, y su repercusión en el desarrollo del distrito de Santa Rosa 2015*” quien refirió que la Municipalidad distrital de Santa Rosa es incapaz de ofrecer a los contribuyentes un alto nivel de servicios o mejoras debido a los bajos índices de recaudación de impuestos y a

los impagos del impuesto sobre bienes inmuebles, lo que repercute negativamente en la capacidad de crecimiento local. (p. 4)

Es importante rescatar aquellos resultados a los cuales llegó el tesista, toda vez que, la falta de pago tributario y la subsecuente poca o nula recaudación municipal, trae consigo un impacto negativo en la comuna distrital, puesto que los ingresos económicos esperados, se invertirían en las mejoras y/o desarrollo de la ciudad. He ahí la importancia de velar por la eficacia coactiva, en sede administrativa.

Martin (2016) en su tesis titulada “*La recaudación del Impuesto Predial y las finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle en el periodo 2015*”, concluye que en las áreas metropolitanas deben de utilizar eficazmente la recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles, por resultar la mejor herramienta financiera a nivel municipal. (pág. 10)

En definitiva, este estudio, fortalece el planteamiento de la presente investigación, respecto a la recaudación y desarrollo, derivados de eficaces procedimientos coactivos, que han de procurarse en los gobiernos locales.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. El acto administrativo**

Previo al desarrollo teórico del acto administrativo, se ha de entender a la Administración Pública como la organización gubernamental, a través de la cual es posible desarrollar las funciones del Gobierno, quien, a través de la propia actividad de la Administración, manifestando su voluntad en actos administrativos, tras un determinado y necesario procedimiento administrativo, dentro de las competencias y facultades previstas en Ley.

Partiendo de lo dicho precedentemente, el Acto Administrativo, desde una definición doctrinal, es aquella decisión de la Administración Pública, referida a afectar privilegios y obligaciones entre particulares o entidades públicas. En términos recogidos por la Ley 27444,

los actos administrativos, “*son declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses de los administrados*”, respecto a concretas situaciones jurídicas.

### **2.2.1.2 La eficacia del acto administrativo**

Las declaraciones administrativas deben encontrarse irrestrictamente dentro de la legalidad, es decir al ordenamiento jurídico, considerando todos y cada uno de sus requisitos de validez, a fin de evitar que sean determinados inválidos, por los vicios que le puedan afectar. En palabras de Guzmán (2017), respecto a la eficacia, refiere que, a diferencia de la validez, que se refiere más a la conformidad con el ordenamiento jurídico, la eficacia de un acto administrativo se define como su capacidad para generar efectos jurídicos. (pág. 377).

Es también importante rescatar, que en los casos en donde la Administración Pública, ejerce la facultad inherente del *Ius Puniendi*, a través del procedimiento administrativo sancionador, y tras este, se impongan sanciones con subsecuentes obligaciones, estrictamente ha de notificarse al sujeto sancionado, siendo sólo así que lo resuelto por la Administración, jurídicamente surta efectos, es decir, adquiera eficacia.

### **2.2.1.3 Nulidad del acto administrativo**

Para que un acto lo declaren nulo, necesariamente ha de afectarle alguno de los vicios contemplados en norma especial de la materia, o ser afectado por algunas de las cuatro causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley 27444. Es decir, el acto deviene en nulidad, cuando atenta contra el pacto social, contra la ley o contra las normas reglamentarias; y cuando padezca por defectos u omisiones de los requisitos de validez; u los actos que sean pasibles de delitos o se deriven de tal. Por tanto, deviene en inválido e ineficaz; por lo que, al incurrir en nulidad, al convierte en insubsanable, existiendo la imposibilidad de conservación del mismo, correspondiendo su declarativa expresa de nulidad de pleno derecho.

#### **2.2.1.4 Ejecutividad del acto administrativo**

Para Dromi (2015) respecto a la ejecutividad del acto administrativo considera es la garantía de los intereses tutelados por la Administración Pública; puesto que, la obligatoriedad del acto, el derecho a su ejecución forzosa y la necesidad de su cumplimiento desde su anuncio confieren a la autoridad la única disposición de su eficacia. (p. 477- 478)

En definitiva, al referirnos de la ejecutividad, es referirse a aquel atributo innato, a ese llamado a buscar que tal acto sea eficaz, con carácter de obligatorio cumplimiento, y desde luego exigible, ello por ser una potestad de autotutela en su vertiente declarativa.

#### **2.2.1.5 Ejecutoriedad del acto administrativo**

Según Quispe (2009) la executoriedad del acto, es entendido como aquel atributo de coerción; para ejercer el cumplimiento de lo legalmente dispuesto, aun cuando los administrados no tengan la voluntad de acatarlos, en virtud de la potestad de autotutela, por su característica ejecutiva. (pág. 310).

Vale decir, que la executoriedad es la atribución del acto y va orientada a facultar a los operadores de la administración, para su cumplimiento, con autonomía y legalidad.

#### **2.2.2 Procedimiento de ejecución coactiva**

Sobre la base de la autoridad de autogobierno administrativo, se considera que es aquella colección de hechos administrativos o materiales, actividades administrativas o de administración, que se esfuerza por obligar el cumplimiento de las disposiciones, sujetos a obligación.

Como lo menciona Mendoza (2009), al sostener que la Administración, tiene el inusitado poder de decidir por sí misma sobre los conflictos jurídicos, valiéndose únicamente de la declaración de sus propios derechos, lo que le permite acusar a las personas directamente y sin necesidad de intermediarios. (p. 32-33). Aquella autoridad extraordinaria, considerada facultad o principio, con la que la Administración puede imponer un mandato, ejecutable, sin

que se recurra a una instancia judicial, como sí ha de suceder en las obligaciones entre particulares. Actuación ejecutable, mediante el procedimiento coactivo. En definitiva, carece de necesidad el buscar en terceros la autorización de ejecutoriar el derecho dictado por su entidad, por lo que esta facultad extraordinaria, es dada a esta, y que ninguna otra institución sea no gubernamental o particulares, gozando así extraordinariamente de excluir del aparato jurisdiccional, de propias situaciones jurídicas.

Pero esta facultad va acompañada de la obligación de proteger el interés público, es así que, según García (1986), sostiene que es una justificación de la prontitud y eficacia en la administración de los servicios y asuntos públicos. (p. 475). En ese sentido, la Administración tiene el poder de salvaguardar los intereses de la sociedad, actuando con prontitud y eficacia. Por ello, necesita los instrumentos adecuados y necesarios para llevar a cabo su responsabilidad social, recurriendo así, al procedimiento coactivo.

Pero, esta facultad no siempre ha existido de tal manera, ya que, antes de la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, el procedimiento coactivo debía de desarrollarse en la vía judicial, cuya transición se derivó a considerarse de un procedimiento mixto – administrativo judicial- a uno meramente administrativo, simplificando así, la actuación en la sede administrativa.

Resulta necesario, el por qué, del término “coactivo” en el procedimiento materia de estudio; es por ello que, para explicar el concepto de *coacción* es necesario poder poner en evidencia el significado jurídico de este término, para lo cual citaremos a Cabanellas (2006) quien de manera general lo considera como: “Fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarle a decir o ejecutar” y refiriéndose al término *coactivo*, como sujeto: “Con fuerza para apremiar u obligar. Eficaz para forzar o intimidar”.

Es entonces que, dentro de los procedimientos coactivos en sede administrativa, una de sus características principales, es la capacidad de contar legítimamente con la violencia o

fuerza, para forzar el cumplimiento de una determinada obligación, así como el de intimidarla a cumplirla. Pero, aquel particular que busque alcanzar tal fin para su aprovechamiento o tercero, sin contar con la capacidad coactiva, estaría incurriendo en el delito de Coacción, previsto en el artículo 151° de nuestro catálogo punitivo.

Escobar (2003) por su parte manifiesta que, la jurisdicción coercitiva es un tipo de jurisdicción que permite a un organismo o funcionario administrativo imponer deudas tributarias expresas, claras y exigibles a favor de la representada institución que ejerce dicha jurisdicción sin pasar por el sistema judicial.” (p. 13).

Entonces se puede decir que el procedimiento coactivo, enmarcada dentro de la sede administrativa, busca que esta pueda cobrar directamente las acreencias y/o deudas tributarias de los contribuyentes omisos, de manera célere y eficaz, y por sí misma.

#### **2.2.2.1 Ejecutor coactivo**

El Ejecutor coactivo es el funcionario responsable de los procedimientos coactivos; conforme a lo previsto en el literal c) del art. 2° de la Ley 26979.

El Ejecutor coactivo es el representante público encargado de hacer cumplir las decisiones de su representada, plasmadas en firmes actos. Además el funcionario aludido, está autorizado por la ley a usar la fuerza, sin embargo, no es válido caracterizarlo como un tercero imparcial, como sí lo es el juez.

#### **2.2.2.2 Auxiliar Coactivo**

El Auxiliar coactivo es aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor, según lo previsto en el literal d) del art. 2° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979.

El Auxiliar Coactivo es el funcionario que colaborará con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades: Tramitar la documentación a su cargo, custodiar los expedientes coactivos, impulsar los procedimientos coactivos, suscribir las notificaciones y resoluciones



propias del área, emitir informes correspondientes, dar fe de las diligencias en las que interviene, realizar las tomas de dicho, entre otras funciones.

Cabe destacar que tanto el ejecutor como el asistente pueden estar sujetos a una triple responsabilidad, por el ejercicio de sus funciones, y además, es importante distinguir entre la interdependencia y la compatibilidad de estos tres tipos de responsabilidad. Son independientes porque son actos diferentes y estos pueden dar lugar a responsabilidades diferentes, y son compatibles porque aquellos actos diferentes pueden tener resultados individuales o contradictorios, dependiendo de la competencia o jurisdicción por la cual se analicen.

### **2.2.2.3 Obligación exigible**

Se denomina así a la constricción que establece la autoridad, debidamente sustentada y con carácter de cumplimiento exigible. Cuando se utiliza el término "obligación", debe entenderse una deuda que no ha sido abonado a un acreedor o, referente al deber de hacer o no, algo. Esta situación es el resultado de relaciones jurídicas y, concerniente de manera estricta, al derecho público.

La obligación, ha de estar plasmada de manera clara y concisa en un acto administrativo, siendo este el título ejecutable en los procedimientos de ejecución coactiva, por lo que, para ello, tal acto ha de haber sido debidamente notificado al administrado, y no estar inmerso en alguna vía de impugnación, debiendo, además, tener la condición de consentido y firme.

### **2.2.2.4 Mandato de cumplimiento de la Obligación**

Las Oficinas Coactivas, a través de sus funcionarios, al haber tomado formalmente conocimiento de las obligaciones incumplidas por los administrados, procede a dar inicio al denominado "procedimiento de ejecución coactiva", con la respectiva emisión y debida notificación del acto, denominado "REC", para que dentro de un plazo (07) días hábiles, el administrado cumpla con el mandato de la obligación, bajo apercibimiento de que concluido

este periodo de tiempo, sin que el obligado haya cumplido el mandato ordenado, dará lugar a que se proceda a dictar algunos de los embargos o inclusive, la ejecución de manera forzosa; conforme al artículo 14° de la ley procedimental, especial de la materia.

#### **2.2.2.5 Cumplimiento de la Obligación**

Si el administrado, dentro del plazo otorgado en la REC, ha procedido dar cumplimiento a la obligación requerida; el funcionario avocado a la causa, ha de dejar constancia, y proceder a emitir el acto resolutivo que suspenda el procedimiento coactivo, y el subsecuente, disponga el archivo del mismo; de conformidad al literal a) del artículo 16° de la ley procedimental, especial de la materia.

#### **2.2.2.6 Omisión de la Obligación**

El funcionario coactivo, habiendo requerido el cumplimiento formalmente, y habiendo brindado un plazo razonable para tales efectos, sin que el administrado cumpla con tal mandato; podrá disponer la ejecución forzosa o las medidas cautelares que considere idóneo para el caso.

#### **2.2.2.7 Ejecución forzosa**

La ejecución forzosa nace del principio de autotutela ejecutiva, orientada a ejecutar materialmente las decisiones de los órganos públicos, que hayan dispuesto previamente en acto administrativo. Ahora bien, la ejecución referida, puede disponerse en cualquier acto de coacción para el cobro o ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, modificaciones o destrucción de obras; y el cobro de multas sancionadoras o tributarias.

Cabe precisar que, para la ejecución de estos actos forzosos, se puede recurrir al apoyo de la fuerza pública; ya que, los efectivos policiales, están obligados a colaborar con los funcionarios coactivos, de manera inmediata y bajo sanción de destitución, como así se ve contemplado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°26979.

### **2.2.2.8 Demoliciones o destrucciones de obras**

La adecuación a las disposiciones municipales o a los reglamentos de urbanización, son de obligatorio cumplimiento, por lo que, al incumplir tales, y al ser detectadas por la Administración Pública, esta procederá, en virtud al Ius Puniendi, a dar inicio al procedimiento sancionador, de naturaleza no tributario.

Procedimiento en el cual, podrá concluir con el archivamiento del mismo, o concluir en un acto administrativo que determine sancionar a los responsables, disponiendo una obligación de hacer, a efectos de que el administrado destruya o demuela la construcción que afecte al derecho público; sin perjuicio, de la disposición y pago de la multa pecuniaria a consecuencia de la transgresión advertida. Estas construcciones pueden ser: Cercos de inmuebles, cocheras; escaleras, rampas no autorizadas; e incluso inmuebles con fines de vivienda; siendo necesario para este último, la intervención judicial.

### **2.2.2.9 Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactivo**

Iniciado el procedimiento coactivo, cabe la posibilidad de que se puedan presentar ciertas situaciones (de oficio o invocadas de parte) que motiven al Ejecutor disponga su suspensión inmediata, bajo responsabilidad funcional. Ahora bien, las suspensiones pueden estar orientadas a pausar temporalmente el procedimiento, o como también, pueden estar orientadas a concluirlo, por tener una naturaleza definitiva. Nuestra legislación prevé las causales de suspensión es los siguientes supuestos, cuando el procedimiento se dirige contra persona distinta del deudor; cuando no se ha comunicado debidamente el acto administrativo que sirve de título para la ejecución; o cuando el plazo para interponer el recurso impugnatorios o demanda contenciosa administrativo no haya finiquitado; o cuando la deuda u obligación se haya extinguido o cumplido.

Además, tras disponer el Ejecutor Coactivo, la suspensión del procedimiento, debe disponer mediante acto administrativo, se levanten de manera inmediata, los embargos que se

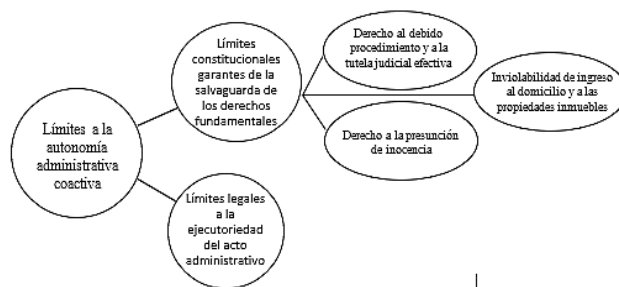
hayan trabado; notificando debidamente al administrado y a los terceros, para conocimiento y acciones pertinentes.

### **2.2.3 Principio de autotutela y sus limitaciones intrínsecas**

La autotutela de los gobiernos locales, regionales, centrales, u de los órganos adscritos a ellos, se refiere a la capacidad que estos poseen para gestionar sus propios asuntos jurídicos con independencia de otras organizaciones estatales o judiciales, que protejan sus intereses; en armonía a ello, se tiene el concepto de profesor Morales (2010) quien sostiene que, el concepto de autotutela establece que los actos de la Administración están sujetos al poder administrativo, que exige obediencia instantánea incluso cuando utiliza su propia coacción, obviando la necesidad de confiar en la protección de órgano de gobierno distinto al suyo. (pág. 191). Esto a su vez, es concordante con esbozado por el profesor Santamaría (2004) quien precisa que ni la declaración de los derechos que solucionen sus situaciones jurídicas, en su esfera declarativa; ni la ejecución coactiva de sus declaraciones, en su esfera ejecutiva, los órganos de la administración gubernamental, requieren la cooperación de los tribunales, sino que, al ser autotutelada, pueden normalmente gestionar ambos tipos de tareas de forma independiente. (p. 93)

Ahora bien, cuando los órganos de la administración gubernamental autotutelados, decidan resolver sus situaciones jurídicas frente a los administrados; y pese a llevarlo dentro de un debido procedimiento administrativo y/o coactivo, no implica que tal facultad, sea considerada igual a las resoluciones dictadas en sede judicial. Ya que, el acto en sede administrativa, solo está investido de la presunción de legalidad *iuris tantum*; mientras que las resoluciones judiciales se ven investidas de la presunción *iuris et de iure*.

Entonces ¿podemos decir que el principio de autotutela es absoluto? indudablemente no; para entenderlo, es preciso señalar brevemente los derechos y garantías desde un enfoque constitucional, en el siguiente esquema:



Límites a la autonomía administrativa coactiva – Gráfico Informativo N°2 TC-00015-2005-AI

He ahí el motivo por el cual aquellos actos administrativos que causen estado, sean pasibles de impugnación judicial, y que para determinar su lesividad, han de desarrollarse dentro de los procesos de acción contencioso administrativo, conforme al TUO de la Ley 27584.

### 2.2.3.1 Autonomía de los gobiernos locales

Etimológicamente, el término autonomía proviene del griego y se compone de dos expresiones: “autos” que significa “por sí mismo” y “nomos” que significa Ley. Por lo que en nuestra concepción jurídica se entiende por autonomía al nivel de competencia, ostentado poder de decisión, dentro de una determinada estructura orgánica estamentaria.

La autonomía de los gobiernos locales, cuentan con tres niveles: Política, administrativa y financiera. La primera, referida a la capacidad de establecer democráticamente sus propias autoridades y la capacidad de éstos para crear políticas. La segunda, referida a la capacidad para gestionar y resolver sus propios asuntos, dentro de su competencia. Y la tercera, referida a la capacidad de contar con recursos propios, idóneos para el desempeño funcional, teniendo para ello, la libertad de administrarlos y recaudarlos. Esto pone de relieve la importancia de la administración fiscal, crucial para el crecimiento económico del gobierno local.

En ese estricto sentido, es menester que los gobiernos locales, en sus políticas de gestión, buscar la prevención y erradicación de aquellos vicios o limitaciones que generen desnaturalización de la autonomía; y por otro lado, por su repercusión directamente proporcional en lo predicho, busquen que el funcionario de la entidad tributaria actúe con total

independencia, pero con la observancia debida de los bienes jurídicos tutelados de los particulares o del Estado.

Es también necesario entender que, al hablar de autonomía de los gobiernos locales, es hablar de su autogestión, sin que estos dejen de ser parte del Estado. Es así que la característica de la autonomía del gobierno local, se orienta a hecho de que sus actos administrativos, no dependan del Gobierno Central, o de la venía del Poder Judicial, bajo ciertas excepciones que la ley ha previsto.

### **2.2.3.2 Celeridad en los procedimientos administrativos**

El TUO de la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.9 del artículo IV prescribe que, para llegar a una decisión en un tiempo razonable, los involucrados en el procedimiento en sede administrativa, deben adecuar su comportamiento de manera que éste sea lo más dinámico posible, evitando actuaciones que impidan su desarrollo o sean meras formalidades. Sin embargo, esto no exime a las autoridades de respetar el debido proceso o de incumplir la ley.

El legislador patrio, en aras de prever los peligros a causa de la demora, en sede administrativa, elevó a rango de principio a la celeridad administrativa, a fin que los partícipes del procedimiento actúen de manera que este pueda desenvolverse diligentemente, exhortando a evitar recurrir a actuaciones que resulten ser trabas al desarrollo del procedimiento, actuaciones consideradas como barreras burocráticas, según lo precisado por Indecopi. Por su parte, Rojas (2001) refiere que los fundamentos de toda construcción, y su desarrollo, son los principios; y la preexistencia de estos, constituyen los límites del actuar, así como la garantía de eficacia. (p. 9). Por lo que, es válido decir que el principio de celeridad, por su condición indispensable de observarse, es incuestionable y/o absoluta, que asegura el cauce del procedimiento administrativo, preservando consigo la finalidad del Derecho.

### **2.2.3.3 Embargos**

El Ejecutor Coactivo, a fin de garantizar el cumplimiento de la acreencia fiscal, o pecuniaria, se encuentra legalmente facultado para disponer de los diversos tipos de embargos que la ley ha previsto: embargos en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes; embargos en forma de depósito, con o sin extracción de bienes; embargos en forma de inscripción; y los embargos en forma de retención, sobre los bienes que se encuentren bajo la custodia de terceros, los cuales tras ser notificados por el acto resolutivo, han de retener el monto ordenado por la Administración Pública; existiendo la posibilidad de responsabilizar solidariamente al tercero, que incumpla el mandato coactivo; cuando niegue la existencia de fondos; o cuando informe al obligado de la medida dictada, previo a la ejecución del embargo ordenado.

### **2.2.3.4 Autorización Judicial en los procedimientos de ejecución coactiva**

¿Cuáles son las excepciones a la autonomía en los procedimientos coactivos, respecto a la previa aprobación de la autoridad judicial?, para responder esta interrogante desde una perspectiva taxativa legal y desde la primacía de la realidad, como enfoque, es preciso advertir una de las restricciones a la autonomía administrativa, en los procedimientos coactivos cuya obligación es la de hacer; restricción posterior a la dación de la Ley de Procedimiento Coactivo, que, a posición su servidor, considera a tal como “posrestricción necesaria de la autonomía administrativa”.

Restricción evidenciada en el mandato estipulado en el párrafo tercero del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 establece que: *“La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”*. Estipulación que no hace referencia a su capacidad discrecional; sino a la imperatividad de recurrir a la sede judicial, en los supuestos que requiera la demolición de obras inmobiliarias.

Por otro lado, y compartiendo lo referido por el Tribunal Constitucional en su fundamento 37 de la Sentencia N°0015-2005-AI, quien recalca las habituales irregularidades y abusos de los ejecutores municipales, evaluadas a través de procesos de amparo como los contenidos en la Sentencia N°0603 y 4265 del año 2004; N°1943 del año 2005; entre otras, motivaron para limitar el accionar coactivo, por el incorrecto manejo de las facultades conferidas.

Partiendo de una perspectiva real, en atención a los actos gravosos derivados de las desproporcionadas actuaciones coactivas, el legislador patrio recogió la desnaturalización y el uso desmedido de la autonomía ostentada por las municipalidades, para dar paso a la Ley N°28165 - Ley que tuvo como objetivo modificar e incorporar determinados artículos de la Ley N°26979, y previa a esta, a la Ley N°27972.

En definitiva, entre otras modificaciones al procedimiento coactivo, la “posrestricción necesaria de la autonomía administrativa”, establece categóricamente que ante los casos en que alguna municipalidad considere la necesidad de realizar la demoliciones inmobiliarias que vulneren las ley, no podrán ejecutarse, solo hasta la emisión resolutive dictada por el Poder Judicial, que autorice el acto de destrucción. En esa misma línea, la Corte Superior de Justicia de Lima-Este en el considerando segundo se su sentencia recaída en la resolución número seis - Exp. 388-2013 expone que, el objetivo de una declaración judicial es garantizar que una determinada situación de hecho trascienda el ámbito del derecho y reciba la protección de la ley. Por lo que, esta acción es pertinente cuando se trata de determinar si existe o no una relación jurídica, ya que esto se puede hacer con la simple declaración que se solicita, pues con esta acción sólo se puede pedir una declaración judicial de certeza del derecho alegado. (p.2)

#### **2.2.3.5 Procesos de revisión como instrumento de control judicial**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, comprenden diversos derechos, como es el del acceso a justicia, consistente en favorecer la acción jurisdiccional del Estado sin que se vea injustamente obstaculizada, desalentada u obstruida; y el derecho a la efectividad de las



resoluciones judiciales. Dentro de ese contexto, encontramos como control judicial al proceso de revisión judicial, el cual fundamentalmente se basa en el sometimiento, a revisión por parte de la sede jurisdiccional, a fin de evaluar las actuaciones en sede administrativa, recaído en los actos dictados por sus funcionarios coactivos. Siendo mediante los procesos de revisión, que el Poder Judicial determinará si el órgano administrativo actuó de manera respetuosa con el cumplimiento de las formalidades legales durante todo el procedimiento coactivo.

Es preciso rescatar el concepto que le atribuye la Corte Suprema ante un proceso de revisión, Expediente N°3467 del año 2011, quien en resumen precisa que, la demanda de revisión judicial es un instrumento procesal, y excepcional cuya finalidad es la de sólo salvaguardar el derecho al debido proceso de las personas que se enfrentan a medidas coercitivas de ejecución.

Volviendo a la ley procedimental coactiva, en su artículo 23° establece que, el procedimiento coactivo, para garantizar el debido proceso, puede ser objeto de un proceso cuyo único objetivo es llevar a cabo una evaluación judicial de su legalidad y del cumplimiento de las normas establecidas para su inicio y tramitación. Acotando a ello, la vía procedimental para discutir la causa, es la de urgencia; y a su vez el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo es el competente; y en segunda instancia, Sala Contencioso Administrativa de la jurisdicción; aunado a ello, el proceso deberá resolverse como máximo en 60 días hábiles.

Ahora bien, tras únicamente presentar la demanda, y la correspondiente puesta de conocimiento al Ejecutor Coactivo del cargo de recepción del proceso referido, el procedimiento coactivo se verá afectado, debiéndose suspender automáticamente, solo en los supuestos respecto a obligaciones de dar; hasta que sea dictado el pronunciamiento definitivo del juzgador, que resuelva el fondo de la demanda; de conformidad a lo previsto en el numeral 23.3 del artículo 23° y el numeral 16.5 del artículo 16° la ley procedimental de la materia coactiva.

### **2.2.3.6 Medidas cautelares dictadas en sede judicial**

Partiendo de la tutela jurisdiccional efectiva, una vez admitida la demanda contenciosa administrativa, o la garantía constitucional de amparo, se puede solicitar al aparato judicial disponga una medida cautelar que paralice o suspenda el acto gravoso por parte de la Administración Pública; sin embargo, para ello, se deben tener en cuenta acreditar dos situaciones jurídicamente indispensables: la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora; el primero referido a que la parte que afirma la existencia de una situación o relación pasible a cautelarse; por lo que, ante ello ha de acreditarse la apariencia de la pretensión; en cambio, el segundo está referido, según la jurista Jové (1995) a verificar la existencia de un peligro de daño, que pueda, incuestionablemente, causarse por la demora que se tome para resolver el fondo del asunto; configurando así dos elementos: la demora, y el daño que esta pueda producir. (p. 57)

Es así que, el hecho de acreditar la certeza del derecho invocado y el posible peligro que se genere a causa de demora del proceso, ha de ser suficiente para que el operador de justicia dicte la medida cautelar apropiada y orientada a la pretensión demandada, ello sin entrar en cuestionamientos profundos del hecho, por lo que, el hecho de recurrir a un complejo estudio sobre la existencia del derecho invocado, devendría en la desnaturalización de la medida, conclusión armonizada con el doctrinario Calamandrei (1945) quien refirió que, sería mejor esperar la sentencia y evitar complicar el proceso con investigaciones redundantes que ni siquiera tendrían el beneficio de la celeridad si fuera necesario dictar la medida cautelar para tener un conocimiento complejo y profundo sobre la existencia del derecho, es decir, sobre el mismo objeto en relación al cual se espera el auto principal. (p. 78)

## **2.3 Bases Filosóficas**

Tras el liberalismo francés devenido en la Revolución Francesa de 1789, que buscó una nueva forma de relacionar a los hombres y mujeres con las necesidades de la colectividad social,

motivado por el estado de vulnerabilidad e impunidad que les aquejaban, terminaron por enarbolar el respeto de un pacto social; una división de poderes, -situación que puso fin al poderoso y tradicional absolutismo- dando origen al desarrollo de la figura del Estado de Derecho, figura que a posteriormente buscaron sentar de manera especializada, principios y reglas respecto a la relación del Estado con los particulares. Encontrándonos en los inicios de aquella rama del Derecho, a lo que en el transcurso del tiempo terminó por denominarse Derecho Administrativo, consolidándose progresivamente.

Por otro lado, si bien es cierto que, tras la victoria de la Revolución francesa, se alcanzaron muchos logros civiles, no menos cierto es que aún existía temor por las decisiones que provengan del aparato judicial, avocadas a atentar contra el correcto desarrollo de los gobernantes, ello porque previo a la revolución, los jueces obstaculizaban las políticas positivas del monarca, manifestando su desacuerdo a razón de sus propios intereses. He ahí la necesidad de adoptar una decisión, pese a ser excepcionalmente, contraria a la filosofía revolucionaria; prohibiendo a los jueces limitarse ante los asuntos de la Administración, con rango constitucional previsto en artículo 3° del capítulo V de la Constitución francesa de 1791, estableciendo sagradamente que, los tribunales no pueden detener la aplicación de las leyes, o interferir en el ejercicio de la autoridad administrativa, ni mucho menos citarlos para que comparezcan ante ellos debido a sus funciones.

De esta manera, la ciudadanía francesa dotó de facultades con rango de principios, a la Administración Pública, para que pueda hacer efectivos y ejecutoriados sus actos, con autonomía respecto al Poder Judicial. En ese estado contextual, Rodríguez (2005) quien explicando cómo el derecho administrativo evolucionó, dio a entender que fueron los mismos revolucionarios que idearon un mecanismo, el de la “administración-juez”, que reguló las inconformidades de parte de los terceros contra las decisiones de las autoridades

administrativas; por lo que, se debían presentar ante las autoridades referidas, y ser resueltas por su superior. (p. 5).

Generando un arduo desarrollo de las figuras administrativas, que hoy por hoy se han consolidado, sin limitación a continuar en constante evolución, en aras de mantener una sociedad en armonía, en paz; en definitiva, garantizar el bien común.

Es por ello que la Administración Pública, teniendo como responsabilidad de resolver las controversias derivadas de sus actos, ostentar también un deber intrínseco, el deber de resolver desde un enfoque de bien común, principio iusfilosófico descrito por el maestro Cassagne (2021) quien refiere que, dado que el bien común, es el fin último del Estado, por ser un principio universal que puede exigirse para todos los aspectos de la actividad gubernamental, incluidas las diversas formas de justicia. (p. 2)

Respecto a este principio, Aquino (1265 – 1274) afirma que, todo lo que sirve de instrumento para alcanzar un objetivo debe ser adecuado a ese objetivo. El bien común, sin embargo, es el resultado pretendido por la ley, ya que se crea para el bienestar de todas las personas y no para el beneficio individual. Así pues, las normas humanas deben estar en consonancia con el bienestar general. (p. 66)

Entonces, vale decir que la finalidad de la ley, es el bienestar general, finalidad que debe perseguirse y alcanzarse en el desarrollo justo de las funciones administrativas en todas sus esferas; y que naturalmente, estos cuenten con herramientas que sean autosuficientes para su legítimo cumplimiento, fundamentados en las figuras administrativas que conocemos por ejecutividad y por ejecutoriedad.

Ahora bien, la razón de ser de la ejecutoriedad administrativa deriva del mandato imperativo, que nuestra Constitución Política del Perú contenido en el numeral 1 de artículo 118° establece: "*cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales*" mandato destinado a los órganos gubernamentales, en todos sus niveles.

Respecto a ello, el jurista Morón (2005) sostiene que, en los términos examinados, sólo apoya la ejecutividad de la voluntad administrativa y no apoya la ejecutoriedad administrativa. El derecho administrativo decidirá si concede ejecutoriedad, a las directrices de la Administración basándose fundamentalmente en la Constitución. En consecuencia, los actos administrativos serán ejecutables, salvo prohibición expresa de la ley, según el artículo 192° de la Ley N° 27444. (p.16)

En conclusión, se sostiene que los actos administrativos dictados por la Administración Pública, deben buscar el bien común, y que gracias a su autosuficiencia, pueden lograr materializarlos, incluso sin la voluntariedad de los terceros, ello por poseer en sí, dos esenciales aspectos administrativos, la ejecutividad y la ejecutoriedad; siendo la ejecutividad la referida al atributo intrínseco de obligatoriedad, eficacia, y del deber de cumplimiento; y por otro lado, la ejecutoriedad, al habilitar a la autoridad administrativa, a hacer cumplir el acto dictado por ella, pese a la negativa del obligado, y sin recurrir al órgano jurisdiccional para tal efecto. Es en esa búsqueda de protección directa de sus intereses, ha de implicar la tutela de los derechos consagrados, como a la legalidad, al debido proceso y a la efectiva tutela judicial; conforme reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

- **Administración pública:** Considerado como el conjunto de organizaciones y representantes gubernamentales encargados de llevar a cabo las directrices legislativas para garantizar el bienestar social.
- **Procedimiento de Ejecución coactiva:** Conglomerado de acciones destinadas a hacer cumplir una obligación específica de proporcionar, hacer o prohibir a hacer algo en nombre de un órgano gubernamental.

- **Principio de autotutela:** Facultad ostentada por los organismos públicos, para que con autoridad legal puedan llevar a cabo sus propias acciones sin el permiso de un juez o tercero.
- **Coacción:** Potestad legítima organismos públicos para imponer el cumplimiento de sus disposiciones, por la fuerza o violencia.
- **Procedimiento administrativo:** Conglomerado de actuaciones tramitadas por los organismos gubernamentales, con el fin de producir un acto administrativo que resuelva o disponga un mandato.
- **Procedimiento administrativo sancionador:** Conglomerado de actuaciones tramitadas por los organismos gubernamentales, con el fin de determinar actuaciones lesivas, y sancionarlas.
- **Eficacia:** Se describe como la capacidad de producir el resultado previsto o esperado.
- **Validez del acto administrativo:** Requisito que radica en la necesidad de contar con elementos conforme a ley, no admite elementos insubsanables.
- **Presunción de validez:** Principio administrativo el cual señala que todos actos dictados en sede administrativa, sean considerados válidos, hasta que sea declarado nulo por la autoridad administrativa o judicial.
- **Funcionario Público:** Persona relacionada con una organización gubernamental y que desempeña funciones como consecuencia de dicha relación.
- **Poder Judicial:** Aquel tercer poder del Estado, cuya potestad es la de administrar justicia en nombre de la Nación.
- **Medidas Cautelares:** Aquellas reconocidas por ley, diseñadas para facultar el actuar del funcionario coactivo a fin de trabar los embargos elegidos por discrecionalidad.

- **Embargo:** Actuación material dictado por el Ejecutor Coactivo o Juez destinados a salvaguardar el pago efectivo de la obligación, pudiendo ser de retención, inscripción, extracción e inmovilización de uno o más bienes de una persona.
- **Obligación tributaria:** Es aquel vínculo entre la Entidad gubernamental y el deudor fiscal, de obligatorio cumplimiento, siendo exigible coactivamente.

## 2.5 Hipótesis de la investigación

### 2.5.1 Hipótesis general

Existe una relación directamente proporcional entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela; puesto que, la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva se encuentra garantizado en el principio de autotutela, permitiendo la ejecutoriedad de las decisiones administrativas de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

### 2.5.2 Hipótesis específicas

- Los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, si han sido eficaces durante el periodo 2022.
- El principio de autotutela es indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022

## 2.6. Variables

V1 -> Procedimientos de ejecución coactiva

V2 -> Principio de autotutela

## 2.7 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Definición metodológica	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
<b>V1-&gt;</b> Procedimientos de ejecución coactiva	Aquel conglomerado de actuaciones y actos administrativos, destinados a obligar el cumplimiento de terminados mandatos, de manera forzosa o coactiva.	Se medirá con preguntas abiertas para que el entrevistado pueda responder de acuerdo a sus conocimiento y experiencia.	1. Obligación  2. Ejecución forzosa	Cumplimiento Omisión Demolición Suspensión	1 1 1	Escala nominal	Cuestionamiento de entrevista
<b>V2 -&gt;</b> Principio de autotutela	Aquella facultad característica de los aparatos gubernamentales de sede administrativa, por el cual pueden lograr el cumplimiento de sus disposiciones, sin recurrir a los órganos jurisdiccionales.	Se medirá con preguntas abiertas para que el entrevistado pueda responder de acuerdo a sus conocimiento y experiencia.	3. Autonomía  4. Control Judicial	Celeridad Embargo Autorización judicial Revisión	1 1 1	Escala nominal	Cuestionamiento de entrevista



## CAPÍTULO III. MÉTODOLOGÍA

### 3.1 Diseño metodológico

El tipo de tesis es **básico no experimental**, porque no se van a manipular ni alterar las variables. Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere que, los estudios que se llevan a cabo sin manipulación intencionada de variables y en los que sólo se observan y examinan acontecimientos en su entorno natural se conocen como investigación no experimental. (pág. 152).

Entonces, de acuerdo a lo versado precedentemente, el tipo de la presente investigación, es no experimental, porque se recopila y observan los datos en un determinado momento, y que para obtener los resultados expuestos, las variables no se verán afectadas ni alteradas.

El enfoque de investigación será **cualitativo – cuantitativo (Mixto)**, toda vez que los resultados serán de forma estadística y descritos de forma cualitativa.

Tomando las palabras de Rodríguez (2008) quien refiere que, los numerosos esquemas de categorización de la investigación son matrices basadas en las dos metodologías principales, la investigación cuantitativa y la investigación cualitativa. (p. 77).

En ese sentido se tiene que la presente, por el enfoque de investigación, está orientado en la observación y significado de un determinado fenómeno jurídico. Además, por su naturaleza, no pretende desestimar cifras que se han podido captar.

El nivel de investigación es **Correlacional**, toda vez que se orienta a buscar si hay una relación de causa consecuencia entre las variables.

En alusión de Hernández y Fernández (2014) quienes sostienen que, el objetivo de la investigación correlacional es evaluar la relación existente entre dos o más variables en una situación determinada. (pág. 93).

Basándonos en lo indicado por los autores antes citados, el nivel de investigación es correlacional, porque se pretende conocer cuál es la relación que existe entre los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela administrativa, tramitados por la Municipalidad Distrital de Hualmay.

### **3.2 Población y muestra**

#### **3.2.1 Población**

La población se conformarán por servidores de la Municipalidad Distrital de Hualmay, particularmente por los integrantes de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, y por la Subgerencia de Administración Tributaria, siendo un total de tres profesionales, entre la Subgerenta, la Ejecutora coactiva, y la Asistente administrativo, por ser los especialistas en la materia con capacidad de brindar información relevante; y para el análisis cuantitativo la población está conformado por 81 expedientes coactivos.

#### **3.2.2 Muestra**

Por la muestra se tendrán a tres profesionales, entre la Subgerenta de Administración Tributaria, la Ejecutora Coactiva, y la Asistente administrativo; y con respecto a los 81 expedientes coactivos, reemplazado a la formula, la muestra será de 55 expedientes.

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{NE^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Z=Nivel de confianza  
N=Población-Censo  
p= Probabilidad a favor  
q= Probabilidad en contra  
e= error de estimación  
n= Tamaño de la muestra

### **3.3 Técnica de recolección de datos**

**La entrevista.** Aplicación de cuestionario de entrevista a la Subgerenta de Administración Tributaria, la Ejecutora Coactiva, y la Asistente administrativo.

Según Kerlinger (1983) quien sostiene que, durante una entrevista, una persona, el entrevistador, hace preguntas a otra, el entrevistado; con el objetivo de obtener respuestas relevantes para el tema de estudio. Aunado a ello Kerlinger señala que la entrevista es una antiquísima técnica de la humanidad, con el objetivo de conseguir información. Para ello, el investigador debe determinar la finalidad de la misma, ello en armonía con las metas de la investigación. Además, sostiene que las opiniones y actitudes que tienen los entrevistados acerca de los objetos cognitivos resultan ser de gran importancia, desde un punto de vista científico-social. (Pg. 544)

Tiene como finalidad analizar los resultados de los procedimientos de ejecución coactiva, desde una perspectiva crítico y jurídico.

**El fichaje**, se utilizó para desarrollar el marco teórico y clasificación de los expedientes.

Para Castro (2020) quien indica que, el desarrollo de las capacidades de investigación requiere el uso de tácticas instructivas como el fichaje de investigación. y que, además logra aumentar la producción científica estudiantil. (Pg.80).

En definitiva, tanto en las fuentes teóricas como en la clasificación de los expedientes coactivos, se aplicó el fichaje, toda vez que esta técnica, logra mayor comprensión y gestión de conocimiento, valorando además las repercusiones metodológicas positivas, y prácticas en el desarrollo y/o formación de investigación en los académicos que recurren a esta valiosa técnica.

### **3.3.1 Descripción de los instrumentos.**

- **Cuestionario.** – Según sus conocimientos, el especialista debe responder a una serie de preguntas del cuestionario durante la entrevista.
- **Bibliografía.** – Incluirá doctrina específica sobre el tema, así como libros, revistas y jurisprudencia, entre otras cosas.
- **Guía de recolección de datos.** Contiene información respecto al estado situacional de los expedientes analizados.

### 3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

La confiabilidad del instrumento es procesada mediante alfa Cronbach, SPSS y Excel para elaborar las tablas y las figuras, que se presenta a continuación.

#### CONFIABILIDAD

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

$S_i^2$ : es la varianza del ítem  $i$ .

$S_T^2$ : es la varianza de los valores totales observados; y

$K$ : es el número de preguntas o ítems

**Tabla 1**

#### Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

**Resultado de análisis de confiabilidad sobre la variable (X): eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva**

**Tabla 2**

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	55	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	55	100,0

**Tabla 3**

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,962	55

**Resultado de análisis de confiabilidad sobre la variable (Y): principio de autotutela.**

**Tabla 4**

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	55	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	55	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 5**

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,962	55

De acuerdo a la tabla 1 de escala de medición se ha encontrado una muy buena confiabilidad, estando así se aplicó el instrumento, para el desarrollo de resultados.

## CAPÍTULO IV.

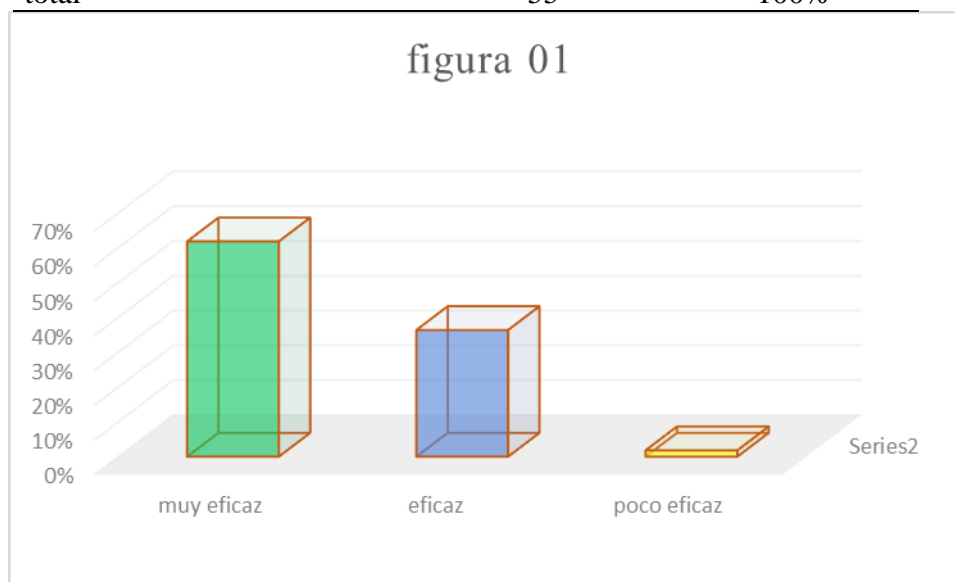
### RESULTADOS

#### 5.1 Resultados de análisis de expedientes.

Tabla 6

#### Nivel de eficacia de los Procedimientos de Ejecución Coactiva

escala	f	f%
muy eficaz	34	62%
eficaz	20	36%
poco eficaz	1	2%
total	55	100%



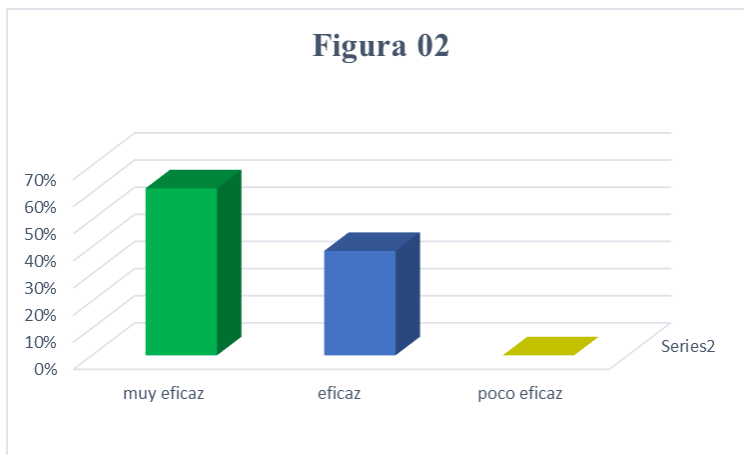
Interpretación: de la tabla 6 y figura 01, se puede observar que del total de expedientes de ejecución coactiva el 62% son muy eficaces, procedimientos concluidos por la ejecución coactiva y/o forzosa del 100% del mandado coactivo; mientras que el 36 % son solo eficaces, procedimientos en trámite por ejecución coactiva y/o forzosa, parcialmente respecto del mandado coactivo; y el 2% han sido poco eficaces, concluidos sin cumplimiento del mandato coactivo; lo indica que en su mayoría se alcanzó el objetivo deseado por la Municipalidad Distrital de Hualmay, resaltando la recaudación de un total de **S/.97,445.77 soles**, en un periodo no mayor a cuatro meses, evidenciando así la rapidez de los procedimientos, ello sin atentar

contra los plazos y/o presupuestos legales; siendo beneficioso para la Administración Pública el principio de la Autotutela administrativa.

**Tabla 7**

**Nivel de eficacia de la cobranza/ejecución coactiva en materia tributaria**

escala	f	f%
muy eficaz	32	62%
eficaz	20	38%
poco eficaz	0	0%
total	52	100%

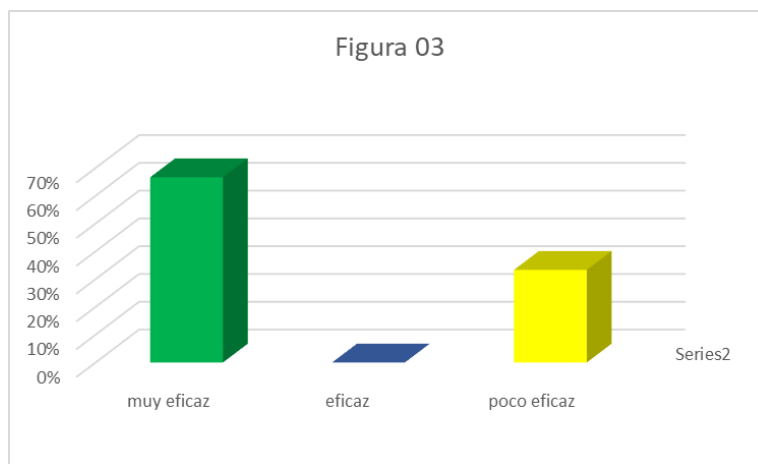


Interpretación: de la tabla 7 y figura 02, se puede observar que del total de expedientes de ejecución/cobranza coactiva en materia tributaria, el 62% son muy eficaces, procedimientos concluidos por la ejecución coactiva del 100% del mandado coactivo; mientras que el 38 % son solo eficaces, por encontrarse en trámite, ante compromisos de pagos celebrados por los obligados y la Administración Pública, con logro parcial de la recaudación tributaria, respecto al monto total del mandato coactivo; y el 0% han sido poco eficaces, lo que indica que, los procedimientos de ejecución coactiva en materia tributaria, seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, han sido eficaces y muy eficaces en su mayoría, no existiendo índice de ineficacia, por lo que se evidencia diligencia y profesionalismo en el desempeño de funciones coactivas, consecuencia de metas/logros, ello gracias al principio de autotutela, el cual evitó dilación del tiempo; intervención del órgano jurisdiccional; ni mayores recursos del Estado.

**Tabla 8**

**Nivel de eficacia de las ejecuciones forzosas en materia sancionadora no tributarias.**

<b>escala</b>	<b>f</b>	<b>f%</b>
muy eficaz	2	67%
eficaz	0	0%
poco eficaz	1	33%
total	3	100%



Interpretación: de la tabla 8 y figura 03, se puede observar que del total de expedientes de ejecución coactiva en materia no tributaria, el 67% son muy eficaces, procedimientos concluidos por la ejecución forzosa del 100% del mandato coactivo; por otro lado un 0 % son solo eficaces, por no existir procedimiento en trámite o con logro parcial respecto al mandato coactivo; mientras que el 33% han sido poco eficaces, ello ante la conclusión de procedimientos coactivos sin lograr el total o parcial cumplimiento del mandato coactivo, ya que fueron puestos ante la sede jurisdiccional en procesos contenciosos administrativos, por encontrarse dentro del plazo de caducidad para impugnar el título ejecutorio recaído en una resolución de sanción emitida por la Gerencia Municipal. Lo que indica que si bien es cierto existe un sector reducido de procedimientos poco eficaces; en su mayoría se ha logrado la eficacia de estos, manifestando así el principio autotutelar y el Ius Puniendi en sede administrativa.



## **5.2 Análisis de las entrevistas**

### **Objetivo general**

**Establecer la relación existente entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela, seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.**

**Sobre pregunta N° 1 ¿Desde su experiencia, de qué manera cree usted que el principio de autotutela se relaciona con la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva?,** la Subgerenta de administración tributaria, la Ejecutora coactiva, y la Asistente administrativo de la Municipalidad Distrital de Hualmay coinciden en decir que, ambos se relacionan directamente, en cuanto no podría ser posible la exigencia y la ejecución coactiva del cumplimiento de cierta obligación, sin la existencia en alguno de los dos presupuestos. Por su parte la Subgerenta señala que “Entre la autotutela administrativa y la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva, existe una relación de fuente – resultado; puesto que, la autotutela dota de la capacidad necesaria para que el Gobierno eficazmente pueda lograr la ejecutoriedad de sus actos, objetivo materializado en la exigibilidad de las obligaciones o en la ejecución de las mismas”. Además, la Asistente Administrativo añade que “los procedimientos de ejecución coactiva encuentran respaldo potestativo en el principio de autotutela administrativa; de modo que, la Administración Pública puede ejecutar eficazmente, sus propias decisiones sin la necesidad de una orden judicial previa, a diferencia de los conflictos jurídicos que derivan de relaciones entre terceros”. Por su parte la Ejecutora coactiva precisa que, “el principio de autotutela, es la fuente formal de los procedimientos de ejecución coactiva, tramitados en estricto respeto a los principios, derechos y límites normativos, garantizan resultados eficaces y céleres, provechosos para la Administración y la sociedad”.

Son considerables las apreciaciones de las especialistas entrevistadas, quienes denotaron experiencia y conocimiento especializado, en el desarrollo de las preguntas formuladas; dando

mayores luces respecto a la relación que existe entre el principio de autotutela y la eficacia de los procedimientos coactivos, advirtiendo que entre ambos existe relación directa o relación de fuente – resultado.

**Sobre pregunta N° 2 ¿Qué tan eficaces han resultado los embargos trabados ante la omisión de obligaciones exigidas coactivamente?** la Subgerenta de administración tributaria, la Ejecutora coactiva, y la Asistente administrativo de la Municipalidad Distrital de Hualmay coinciden en decir que el embargo en forma de retención fue la medida cautelar de mayor aplicación durante el periodo 2022, generando resultados eficaces y provechosos para la Municipalidad Distrital de Hualmay. Además, la Subgerenta de Administración Tributaria precisa que “aproximadamente el 100% del total de los embargos trabados en los procedimientos de ejecución coactiva seguidos contra los obligados omisos, han resultado con éxito. En pocas palabras, puedo decir ciertamente que, los embargos trabados han resultado en su mayoría, muy eficaces”.

### **Objetivo específico 1**

**Determinar si los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, han resultado eficaces durante el periodo 2022.**

**Sobre la pregunta N° 3: ¿Durante el año 2022 de qué manera la Ley N°26979 y la gestión coactiva municipal han garantizado el célere cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias?** la Ejecutora coactiva, y la Asistente administrativo de la Municipalidad Distrital de Hualmay coinciden en decir que las facultades derivadas de la Ley N°26979 para poder ejecutar coactivamente con la sola determinación de la Entidad Edil, facultad que permitió que durante el periodo del segundo semestre del año 2022, se logaran eficientemente el cumplimiento célere de casi el 100% las obligaciones exigidas; permitiendo altos niveles de incremento en recaudación Tributaria; por lo que, el cobro oportuno de las deudas tributarias y el mantenimiento del orden interno, son cruciales en el desarrollo de la comuna de Hualmay, a

fin de sostener la tranquilidad de los vecinos. Reconociendo los planes estratégicos planteados por los funcionarios coactivos; así como el uso razonable y proporcional de facultad de autotutela, respetando los límites legales establecidos, pues de lo contrario, -refieren- vano sería el trabajo realizado. Además, sostuvieron que han garantizado que el cumplimiento de las obligaciones exigibles, sean de manera célere; ya que, evitaron recurrir al poder judicial para solicitar autorización; al optar por medidas cautelares con amplio espectro de autonomía. Por su parte la Subgerenta de Administración Tributaria enfatizó que “la Oficina de Ejecutoría Coactiva, desde el año 2020 hasta mediados del año 2022 se encontraba cerrada, por falta de personal idóneo”. Además, agregó que en razón a los grandes índices de morosidad tributaria que su persona advirtió a la alta dirección edil, fue que se gestionó la asignación y acreditación de los servidores coactivos.

**Sobre la pregunta N°4: ¿En qué casos los procedimientos de ejecución coactiva suspendidos han sido materia de procesos de revisión judicial como control al principio autotutela?** Las tres especialistas entrevistadas coinciden en decir que, en ningún caso los procedimientos de ejecución coactiva durante el periodo 2022, han sido materia de procesos de revisión judicial. La Ejecutora coactiva añade que “de haber existido un procedimiento de ejecución coactiva judicializado en un proceso de revisión, tal procedimiento ha de suspenderse inmediatamente, con la sola comunicación del cargo de recepción de la demanda interpuesta de parte del ejecutado; de lo contrario, se estaría incurriendo en grave falta”.

### **Objetivo específico 2**

**Demostrar que el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.**

**Sobre la pregunta N°5: ¿Cuál es su postura respecto a la posible supresión de la autotutela administrativa como potestad de los gobiernos locales, en los procedimientos de ejecución coactiva?** Las tres especialistas entrevistadas coinciden en decir que en el caso hipotético de

estar frente a un escenario en donde desaparezca de los gobiernos locales la autotutela administrativa, traería más costos que beneficios, ello ante la indispensable necesidad de recurrir a la vía judicial para exigir el cumplimiento de las obligaciones omitidas; y por consiguiente los procedimientos de ejecución coactiva simplemente desaparecerían junto con la supresión de la autotutela; además coinciden en precisar que el cobro de las deudas tributarias y el mantenimiento del orden interno, son piezas importantes en el desarrollo de la comuna de Hualmay, contribuyen a la paz y la tranquilidad. La Asistente administrativa enfatiza en decir que “para recurrir a los órganos jurisdiccionales se necesitarán mayores recursos, además, no se podría actuar de manera célere; porque el Poder Judicial hoy en día ya sufre de carga, e incrementarlas, solo ocasionaría mayores gastos y retraso al acceso de justicia, no solo en materia coactiva, sino también en otras materias, por el solo hecho de prestar su atención a las causas que demanden los gobiernos locales, y postergar la atención que merecen otras causas”. Por su parte la Ejecutora coactiva agrega que “Al suprimir la fuente que mantiene existente a los procedimientos coactivos, en efecto, se estaría suprimiendo también a la ejecutoriedad de los actos administrativos, característica innata de los mismos, deviniendo en retroceso jurídico” “Sin autotutela, no es posible la existencia de los procedimientos de ejecución coactiva, la primera no es un complemento como comúnmente se cree, sino se tiene que esta es una fuente que da origen a la característica ejecutoría” enfatizó.

**Sobre la Pregunta 6: ¿Considera usted que la autonomía gubernamental, se ve afectada frente a la autorización judicial, en los casos en que la autoridad coactiva disponga como ejecución forzosa a la demolición?** La Subgerenta de Administración Tributaria y la Asistente administrativa refieren que la Ley Orgánica de Municipalidades establece el deber de solicitar autorización y/o declaración al órgano jurisdiccional para poder ejecutar demoliciones inmobiliarias, y que tal situación sí afecta directamente el ejercicio de la autotutela administrativa; además, precisan que a la fecha no existe normativa que regule la competencia

del juzgado que ha de conocer la causa. Por su parte, la Ejecutora Coactiva, opina que, no considera afectación a la autotutela administrativa, y que como toda facultad debe tener límites, y que “el desarrollo de los procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones de hacer, en este caso, frente a la demolición de inmuebles, a fin de garantizar una correcta aplicación, por la gravedad que implicaría, por ser irreparable, qué mejor que someterlo al Poder Judicial para que este pueda realizar una revisión íntegra de cómo la Administración siguió el procedimiento coactivo, eso es ser garantista” afirmó.

La opinión que merece lo dicho por la Ejecutora Coactiva, es razonable; puesto que, proceder a destruir lugares que posiblemente son destinos para fines de vivienda, sin respetar un debido procedimiento y atentar contra la ley, sería muy perjudicial para la sociedad, por lo que, el abuso de los funcionarios coactivos podría desencadenar mayores limitaciones de las que ya se cuentan. Ello, sin perjuicio a la sensata respuesta de la Subgerenta de administración tributaria, pues la autotutela se ve afectada, a consecuencia del uso inapropiado de tal facultad.

## **CAPITULO V.**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1 Discusión de resultados**

En la presente investigación se tuvo como objetivo general, establecer la relación existente entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela, seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay; y como supuesto general se sostuvo que existe una relación directamente proporcional entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela, permitiendo la ejecutoriedad de las decisiones administrativas de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

En ese sentido, en el trabajo de campo referido a la entrevista correspondiente a las preguntas N°1 y N°2, la Subgerenta de administración tributaria, la Ejecutora coactiva, y la Asistente administrativo de la Municipalidad Distrital de Hualmay, coincidieron en referir que el principio de autotutela se relaciona directamente con la eficacia de los procedimientos coactivos, toda vez que; la autotutela es quien dota de capacidad para que el Gobierno pueda lograr la ejecutoriedad de sus actos, objetivo materializado en la exigibilidad de las obligaciones o en la ejecución forzosa de las mismas; además coincidieron en decir que tal facultad durante el año 2022 permitió hacer uso de los embargos en forma de retención, logrando eficientemente el cumplimiento célere de las obligaciones exigidas; y con ello la obtención de altos niveles de recaudación tributaria, generando resultados eficaces y provechosos para la Municipalidad.

La información obtenida coincide con el antecedente nacional recogido de Vela (2019), quien ha concluido que la cobranza coactiva, como facultad de las municipalidades resulta ser provechoso; toda vez que, por medio de cual estas instituciones hacen efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mandato gubernamental. Y con el antecedente internacional correspondiente a Cajica (2018) quien sostiene que la facultad coactiva otorgada a la administración pública para definir situaciones jurídicas sin necesidad de acudir a la acción

judicial, hace posible la consecución de logros-metas, a fin de exigir por intermedio de sus representantes el cumplimiento normativo, de manera inmediata.

En cuanto al objetivo específico 1, al buscar determinar si los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, han resultado eficaces durante el periodo 2022; el resultado de la entrevista respecto a las preguntas N°3 y N°4 de parte de las especialistas consultadas, coincidieron en referir que durante el año 2022, se lograron eficientemente el cumplimiento célere de casi el 100% las obligaciones exigidas; los cuales permitieron altos niveles de recaudación Tributaria, gracias a los planes estratégicos planteados por los funcionarios coactivos; así como el uso razonable y proporcional de facultad de autotutela, respetando los límites legales establecidos, pues de lo contrario, vano sería el trabajo realizado. Aunado a ello, sostuvieron que, gracias al cobro oportuno de las deudas tributarias y el mantenimiento del orden interno, han podido sostener la paz, la tranquilidad y el subsecuente desarrollo de la comuna de Hualmay.

Seguidamente, lo referido por las especialistas entrevistadas encuentran sustento en los resultados de análisis de expedientes coactivos, tal es así que en la figura N° 1 y tabla N° 6, se evidencia que, respecto al total de expedientes coactivos, el 62% resultaron ser muy eficaces; procedimientos concluidos por la ejecución coactiva y/o forzosa del 100% del mandato coactivo; mientras que el 36 % resultaron ser eficaces, por ser procedimientos en trámite por ejecución coactiva y/o forzosa, parcialmente cumplidos, respecto del mandato coactivo; y el 2% han sido poco eficaces, concluidos sin cumplimiento del mandato coactivo; resaltando una recaudación de un total de S/ 97,445.77 soles, en un periodo de tiempo no mayor a cuatro meses, evidenciando la celeridad de los procedimientos coactivos; evidenciando el objetivo alcanzado por la Municipalidad Distrital de Hualmay.

A su vez, lo recabado coincide con el antecedente internacional recogido por el investigador Comadira (2020) quien concluyó que tanto la presunción de legitimidad como la

ejecutoriedad han de sostenerse exigentemente en el respeto constitucional, y encontrar su sustento magno en el principio de juridicidad.

Por su lado, la información emitida de parte de las especialistas entrevistadas, se armoniza con el antecedente nacional recogido de Huamanchumo, (2016) quien concluye precisando que no es posible brindar un servicio de calidad, ni efectuar mejoras en la comunidad, cuando aflora la falta de recaudación municipal y la capacidad para efectuarlos.

De esta manera, queda demostrado que no solo basta un desarrollo funcional avocado al marco normativo, sino, es preciso reconocer los planes estratégicos que garanticen la eficiencia de los roles coactivos; que garanticen menores gastos de los recursos del Estado, y mayores índices de ganancias en un sentido amplio, sin descuidar la finalidad primordial de los órganos gubernamentales, la armonía, y el desarrollo social.

Respecto al objetivo específico 2 orientado a demostrar que el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022. Lo recogido en la entrevista, en las preguntas N°5 y N°6 se evidencia la indispensabilidad del principio de la autotutela en los procedimientos coactivos seguidos por la Administración, particularmente por la Municipalidad Distrital de Hualmay; a razón de que las tres especialistas entrevistadas coinciden en decir que gracias a autotutela administrativa es posible la existencia de los procedimientos de ejecución coactiva, pues la autotutela constituye ser la fuente que da origen a la característica ejecutoria.

Por otro lado, respecto a las limitaciones legales referidas a las demoliciones de obras inmobiliarias, la Ejecutora coactiva de la entidad edil, sostuvo que no existe afectación a la tutela administrativa, puesto que tal limitación busca garantizar una correcta aplicación de la autotutela, por la gravedad que implicaría la destrucción de inmuebles, por las consecuencias irreparables que ellas acarrearán. Sin embargo, se tiene que tal proceso, padece el vacío legal de la imprecisión respecto al juzgado competente para conocer la causa.



Ahora bien, lo vertido por el personal coactivo entrevistado, encuentra sustento en el análisis de expedientes coactivos; toda vez que, tanto en la figura N°2 y tabla N°7; así como en la figura N°3 y tabla N°8 respecto al cumplimiento de los procedimientos de ejecución forzosa en materia tributaria y no tributaria, se evidencian que en más del 60% de procedimientos coactivos, se ha podido lograr el cumplimiento total de las obligaciones ordenadas; y la diferencia frente al 100% se lograron cumplir de manera parcial; siendo que en un solo caso se advirtió la conclusión del procedimiento coactivo por encontrarse dentro del plazo de caducidad. En ese sentido, se tiene que en la mayoría de procedimientos coactivos, se han logrado indispensablemente gracias a la autotutela administrativa.

De esta manera se ha demostrado que los altos índices de metas alcanzadas en los procedimientos coactivos, fueron posibles gracias al principio de autotutela, y que su vez han resultado provechosos para la Administración, y con ello, para el desarrollo del distrito de Hualmay, en armonía con lo sostenido en la presente investigación: El bien común es la finalidad de la ley, finalidad que debe perseguirse y alcanzarse en el desarrollo justo de las funciones de la Administración Pública, siendo la razón de ser, que los actos destinados para tal fin, sean autosuficientes para su legítimo cumplimiento.

## **CAPÍTULO VI.**

### **CONCLUSIONES**

#### **6.1 Conclusiones**

**PRIMERO.** Se concluye, que la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva se relaciona de forma directamente proporcional, frente al principio de autotutela, toda vez que, la autotutela constituye ser la fuente que hace posible el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones, autónomamente por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.

**SEGUNDO.** Se concluye que los procedimientos coactivos seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, han resultado ser muy eficaces (en el sentido de eficiencia) durante el periodo 2022, evidenciando que el cumplimiento de las obligaciones exigibles, se realizaron de manera célere y económica; ya que, evitaron recurrir al poder judicial para solicitar autorización; al optar por medidas cautelares con amplio espectro de autonomía.

**TERCERO.** Se concluye que el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos coactivos, ya que, sin el principio de autotutela, no sería posible su existencia y/o naturaleza. En definitiva, la autotutela administrativa constituye ser la fuente que da origen a la característica ejecutoria, ejercida en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.

**CUARTO.** La metódica de intervención en la presente investigación, supone ser una contribución a la comunidad científica; toda vez que, que busca obtener información relevante y especializada, a través de la entrevista, orientada a alcanzar el objetivo de estudio; que, a la vez, pueda ser ratificada, contrastada o sustentada con documentales fidedignos, por lo que, para la presente investigación se pueden contar con expedientes coactivos, manipulados con los más altos estándares de ética y confidencialidad.

## CAPÍTULO VII.

### RECOMENDACIONES

#### 7.1 Recomendaciones

**Primero.** Se recomienda a la comunidad científica, en materia jurídica, continuar con las investigaciones respecto a la autotutela administrativa, a fin de ahondar y brindar soporte legal uniforme, a la Administración; ya que, desde la regulación de los procedimientos coactivos, a la fecha, han surgido modificaciones normativas e interpretaciones jurisprudenciales, las cuales se oponen entre sí, y que en cierta medida no hacen posible el idóneo desempeño de las funciones coactivas, desnaturalizando así el principio de autotutela.

**Segundo.** Se recomienda a la administración de justicia, se avoque a desarrollar jurisprudencia y establecer criterios teóricos y prácticos, con la finalidad de uniformizar los presupuestos recaídos en las facultades coactivas; desarrollo orientado a velar por la justicia, pero también, en salvaguarda de la autonomía de la Administración, advirtiendo la suma importancia de la aplicación de la autotutela administrativa y los mecanismos que esta garantiza, en pro del desarrollo social.

**Tercero.** Se recomienda a los legisladores, para que, en un futuro inmediato, a partir de la investigación existente, nacional e internacional, así como la legislación comparada, busque actualizar, regular, clasificar y dotar de idóneas facultades coactivas en sede administrativa, que garanticen una correcta y justa aplicación de la autotutela; ello, ante la advertencia de ciertos vacíos legales y/o dispositivos que extralimitan la naturaleza autotutelar, tanto en la Ley de procedimiento coactivo, el Código Tributario, así como en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Cuarto.** Se recomienda a la Administración Pública, vele por una exhaustiva selección del personal coactivo, debiendo estos contar con las capacidades y destrezas necesarias para el desarrollo funcional; además se recomienda doten de directivas especializadas, con el objeto de darles sustento legal a sus actuaciones frente a los vacíos legales existentes en el marco normativo específico de la materia. Aunado a ello, garantice la constante capacitación jurídica y ética, a fin de contar con los conocimientos actualizados de las normas específicas de la materia. Además, se recomienda desarrollar campañas de concientización tributaria y sancionadora, dirigido a los centros de educación escolar; institutos; centros universitarios y a la comunidad vecinal. A fin de contar con ciudadanos consientes y responsables, que contribuyan al desarrollo social.

**Quinto.** Se recomienda a los administrados, conocer plenamente sus derechos, frente a los procedimientos de naturaleza coactiva, a fin de poder actuar o articular los recursos impugnatorios y/o judiciales, ante los posibles casos en donde se vean en estado de vulneración, por el abuso de las autoridades coactivas. Aunado a ello, se les recomienda actuar responsablemente frente a sus obligaciones civiles, pues al margen de las consecuencias coactivas; han de considerar y priorizar la importancia que es contribuir positivamente a la sociedad, y los resultados gratificantes que ello genera.

### 3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><b><u>Problema general</u></b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, permitieron resultados de eficacia durante el periodo 2022?</li> <li>• ¿De qué manera el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022?</li> </ul>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Establecer la relación existente entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, han resultado ser eficaces durante el periodo 2022.</li> <li>• Demostrar que el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.</li> </ul>	<p><b><u>Hip. Principal</u></b></p> <p>Existe una relación directamente proporcional entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela; puesto que, la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva se encuentra garantizado en el principio de autotutela, permitiendo la ejecutoriedad de las decisiones administrativas de la Municipalidad Distrital de Hualmay.</p> <p><b><u>Hip. Específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, si han sido eficaces durante el periodo 2022.</li> <li>• El principio de autotutela es indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022</li> </ul>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• VI -&gt; Procedimientos de ejecución coactiva</li> <li>• VD -&gt; Principio de autotutela</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INV.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Básica</li> <li>✓ Cualitativa – Cuantitativa (Mixto)</li> <li>✓ No experimental</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario de Entrevista</p>

## CAPÍTULO VIII.

### REFERENCIAS

#### 6.1 Referencias bibliográficas

- Alvarez Valencia, G. M. (2019). Autotutela administrativa y el procedimiento de ejecución coactiva, en la Municipalidad de Santiago de Surco - 2017. Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43567>
- Cajica Ruíz, J. E. (2018). Naturaleza de la jurisdicción coactiva en Colombia. Tesis de grado, Universidad Libre, Facultad de Derecho, Bogotá D.C. Recuperado de <https://bit.ly/3FIM0G4>
- Calamandrei Piero (1945) "Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares", Buenos Aires. Pág. 78.
- Castro-Rodríguez, Y. (2020). Desarrollo de competencias investigativas en estudiantes de las Ciencias de la Salud. Sistematización de experiencias. Pág. 80. Recuperado de: <https://doi.org/10.21676/2389783X.3602>
- Civitas, 1986, Tomo I, pág. 475.
- Coca Guzmán, S. (30 de junio de 2021). LP - Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://cutt.ly/SNuiSX3>
- Comadira, J. P. (2020). Presunción de legitimidad, ejecutoriedad y suspensión judicial de los efectos del acto administrativo: un intento de aproximación equilibrada entre los caracteres esenciales del acto administrativo y la tutela judicial efectiva. Tesis doctoral, Universidad Austral, Buenos Aires. Recuperado de: <https://bit.ly/3FL6spL>
- Constitución francesa de 1791. Capítulo V. Recuperado de: <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/cf1791.htm#e>

- Dromi, R. (2015). Derecho Administrativo. Tomo 1. Buenos Aires-Madrid-Mexico. Hispania Libros.
- ESCOBAR Vélez, Guillermo, El Proceso de Jurisdicción Coactiva, Medellín, Señal Editora, 2003.
- Fiallos Flores, J. V. (2018). La eficiencia del proceso coactivo en la administración pública. Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato. Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2525/1/76806.pdf>
- García de Enterría y Fernández, (1986).Curso de Derecho Administrativo. Madrid. Civitas, 1986, Tomo I, pág. 475.
- García de Enterría y Fernández, (1986). Curso de Derecho Administrativo. Madrid.
- Guillermo Cabanellas de Torres (2006) Diccionario Jurídico Elemental. Recuperado de: <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Guzmán Napurí, C. (2017) Manual Del Procedimiento Administrativo General. Perú. Instituto Pacifico, pág. 377.
- Hernández, Fernández y Baptista (2014) Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huamanchumo D. (2016) Factores que influyen en la morosidad del Impuesto Predial, y su repercusión en el desarrollo del distrito de Santa Rosa 2015 ( Tesis de Pregrado, Universidad de Sipán, Chiclayo, Perú) Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3137/TesisHuamanchumo%20Ipanaque%20Denis%20Anthony.pdf;jsessionid=84B5F7A0E3754980FDE65B9A38101A86?sequence=1>

- Iturry Bernales, N. (2022). El derecho a la revisión judicial frente al proceso de la cobranza coactiva, Municipalidad de San Miguel, Lima, 2021. Tesis de grado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Lima. Recuperado de: <https://bit.ly/3iXoOu>
- Jové, María Ángeles. (Barcelona 1995) "Medidas Cautelares innominadas en el Proceso Civil", Pág. 57
- Juan Carlos Cassagne (2021) Reflexiones sobre el bien común y el interés público como fines y principios de la actividad estatal. Pág. 2. Recuperado de: [http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/427-Reflexiones\\_sobre\\_el\\_bien\\_comun\\_y\\_el\\_interes\\_publico\\_como\\_fines\\_y\\_principios\\_de\\_la\\_actividad\\_estatal\\_por\\_Juan\\_Carlos\\_Cassagne.pdf](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/427-Reflexiones_sobre_el_bien_comun_y_el_interes_publico_como_fines_y_principios_de_la_actividad_estatal_por_Juan_Carlos_Cassagne.pdf)
- Kerlinger Fred N. (1983), Investigación del comportamiento. (Cuarta edición) Pag. 544. Recuperado de: <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>
- Libardo Rodríguez Rodríguez (2005) La explicación histórica del Derecho Administrativo. Pág. 5. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/16.pdf>
- Marco Morales Tobar, Manual de Derecho Procesal Administrativo, (Quito: Corporación de estudios y publicaciones, 2011), pág. 191.
- Martin D. (2016) La recaudación del Impuesto Predial y las finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle en el periodo 2015 (Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco, Perú) Recuperado de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/154/T047\\_46677063T.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/154/T047_46677063T.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Mendoza Ugarte (2009). “La ejecución coactiva. Comentarios al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”. Lima. Línea Negra Editores, pág. 32



- Quispe Torres, E.E. (2009) La suspensión automática de la ejecutoriedad del acto administrativo, con la sola interposición de la demanda contenciosa administrativa, ¿y la presunción de validez del acto administrativo. En Dialogo con la Jurisprudencia N° 128, mes de mayo del 2009, Lima. Gaceta Jurídica, pág. 310.
- Rojas Leo, Juan Francisco" ¿Hemos encontrado el rumbo del nuevo derecho administrativo en el Perú?". En: AA VV. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Ara Editores, 2001, p. 156
- Santamaría Pastor, J. A. (2004). Principios de derecho administrativo (vols. I y II). Iustel. Pág. 93.
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú Sentencia N° 00015-2005-AI-TC. Pág. 24. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00015-2005-AI.pdf>
- Tomás de Aquino (1265 y 1274). Suma Teológica, I-II, Pág. 90.
- Vela Doza, L. A. (2019). Nivel de eficiencia del proceso de cobranza coactiva en la recaudación del impuesto predial del servicio de administración tributaria - Tesis de grado Tarapoto, año 2018.
- Velarde Guevara, M. A. (2019). La ineficacia del procedimiento de ejecución coactiva para garantizar el crédito público causa desencadenante de la multiplicación de regímenes diferenciados para la ejecución de obligaciones no tributarias. Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: <https://bit.ly/3FM3rW0>

## ANEXOS

### Anexo 1 - Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	INSTRUMENTO
<p><b><u>Problema general</u></b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, permitieron resultados de eficacia durante el periodo 2022?</li> <li>• ¿De qué manera el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022?</li> </ul>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Establecer la relación existente entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, han resultado ser eficaces durante el periodo 2022.</li> <li>• Demostrar que el principio de autotutela constituye ser indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022.</li> </ul>	<p><b><u>Hip. Principal</u></b></p> <p>Existe una relación directamente proporcional entre la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva y el principio de autotutela; puesto que, la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva se encuentra garantizado en el principio de autotutela, permitiendo la ejecutoriedad de las decisiones administrativas de la Municipalidad Distrital de Hualmay.</p> <p><b><u>Hip. Específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Municipalidad Distrital de Hualmay, si han sido eficaces durante el periodo 2022.</li> <li>• El principio de autotutela es indispensable en los procedimientos de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de Hualmay, 2022</li> </ul>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• VI -&gt; Procedimientos de ejecución coactiva</li> <li>• VD -&gt; Principio de autotutela</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INV.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Básica</li> <li>✓ Cualitativa – Cuantitativa (Mixto)</li> <li>✓ No experimental</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario de Entrevista</p>

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista**

**“PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA – 2022”.**

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo/Unidad orgánica:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Lugar:** \_\_\_\_\_

**Objt. General. Pregunta 1: ¿Desde su experiencia, de qué manera cree usted que el principio de autotutela se relaciona con la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva?**

**R=**

**Objt. General. Pregunta 2: ¿Qué tan eficaces han resultado los embargos trabados ante la omisión de obligaciones exigidas coactivamente?**

**R=**

**Obj. Espec, 1. Pregunta 3: ¿Durante el año 2022 de qué manera la Ley N°26979 y la gestión coactiva municipal han garantizado el célere cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias?**

**R=**

**Obj. Espec, 1. Pregunta 4: ¿En qué casos los procedimientos de ejecución coactiva suspendidos han sido materia de procesos de revisión judicial como control al principio autotutela?**

**R=**

**Objet. Espec. 2 Pregunta 5: ¿Cuál es su postura respecto a la posible supresión de la autotutela administrativa como potestad de los gobiernos locales, en los procedimientos de ejecución coactiva?**

**R=**

**Objet. Espc. 2 Pregunta 6: ¿Considera usted que la autonomía gubernamental, se ve afectada frente a la autorización judicial, en los casos en que la autoridad coactiva disponga como ejecución forzosa a la demolición?**

**R=**

*Elaboración propia*

### Anexo 3 - Entrevistas

#### ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS POR LA MUNICIPALIDAD  
DISTRICTAL DE HUALMAY EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA – 2022”.

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Yenny Lina Silva Espinoza.

Cargo/Unidad orgánica: Subgerente de Administración tributaria.

Institución: Municipalidad Distrital de Hualmay.

Lugar: Hualmay

Saludos

Explicaciones sobre el propósito de la entrevista y formulación de preguntas.

Obj. General. Pregunta 1: ¿Desde su experiencia, de qué manera cree usted que el principio de autotutela se relaciona con la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva?

R=

Entre la autotutela administrativa y la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva, existe una relación de fuente - resultado; puesto que, la autotutela dota de la capacidad necesaria para que el Gobierno eficazmente pueda lograr la ejecutoriedad de sus actos, objetivo materializado en la exigibilidad de las obligaciones o en la ejecución de las mismas.

---

---

---

---

---

Obj. General. Pregunta 2: ¿Qué tan eficaces han resultado los embargos trabados ante la omisión de obligaciones exigidas coactivamente?

R=

Aproximadamente el 100% del total de los embargos trabados en los procedimientos de ejecución coactiva seguidos contra los obligados omisos, han resultado con éxito. En pocas palabras, puedo decir ciertamente que, los embargos trabados han resultado en su mayoría, muy eficaces. Acotando a lo dicho, el embargo de mayor aplicación en nuestra entidad durante el presente año, ha sido el embargo en forma de retención.

---

---

---

---

*Elaboración propia*

Obj. Espec, 1. Pregunta 3: ¿Durante el año 2022 de qué manera la Ley N°26979 y la gestión coactiva municipal han garantizado el celeré cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias?

R=

Bueno, respecto a la oficina de Ejecución Coactiva, desde el año 2020 ha medados del año 2022 se encontraba cerrada, por falta de personal idóneo. Además, mi persona al advertir a los grandes índices de morosidad tributaria fue que propuse a la alta dirección, para que pueda tramitarse la Convocatoria, asignación y acreditación de los servidores coactivos que puedan recuperar parte de la deuda tributaria, que beneficiaría a la comuna.

Obj. Espec, 1. Pregunta 4: ¿En qué casos los procedimientos de ejecución coactiva suspendidos han sido materia de procesos de revisión judicial como control al principio autotutela?

R=

Durante la gestión del semestre 2022, no se ha tenido procedimientos coactivos suspendidos por revisión judicial.

*Elaboración propia*



Obj. Espec. 2 Pregunta 5: ¿Cuál es su postura respecto a la posible supresión de la autotutela administrativa como potestad de los gobiernos locales, en los procedimientos de ejecución coactiva?

R=

Partiendo de que el cobro de las deudas tributarias y el mantenimiento del orden interno, son piezas importantes en el desarrollo de la comuna de Hualmay, ya que, estas contribuyen a la paz y al desarrollo, el hecho que la Municipalidad Distrital de Hualmay, pierda la capacidad para ejecutar tales cumplimientos, significaría un retraso jurídico y social, uno por la demora que el poder judicial tardaría en resolver y dos por los gastos que ello generaría para el Estado, pues el solo hecho de atender una causa que se puede resolver en sede administrativa, genera altos índices de pasivos para el poder judicial.

Obj. Espec. 2 Pregunta 6: ¿Considera usted que la autonomía gubernamental, se ve afectada frente a la autorización judicial, en los casos en que la autoridad coactiva disponga como ejecución forzosa a la demolición?

R=

Considero que si se ve afectada, es decir, la autotutela se ve desnaturalizada al poder encontrar un desarrollo en sí misma, sino necesitar de la aprobación de otra entidad para hacer posible sus objetivos.

Considero que, lejos de descentralizar la autonomía, se ve un rumbo contrario. Y no es el único caso, pues así también se inició con las modificaciones a la ley de procedimientos coactivos, al limitar la facultad de trabar embargos de cierta naturaleza. Para finalizar, respecto a la autorización judicial para proceder a las destrucciones de inmuebles que pongan en peligro el bien común, pese a haber transcurrido muchos años con esta situación, no se ha creado un dispositivo legal que regule la competencia de los juzgados o abogados a conocer este tipo de procesos.

Elaboración propia

## ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA – 2022”.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Entrevistado:** Ana María Carbajal Ibarra.

**Cargo/Unidad orgánica:** Ejecutora Coactiva – Oficina E. Coactiva.

**Institución:** Municipalidad Distrital de Hualmay.

**Lugar:** Hualmay.

Saludos

Explicaciones sobre el propósito de la entrevista y formulación de preguntas.

Obj. General. Pregunta 1: ¿Desde su experiencia, de qué manera cree usted que el principio de autotutela se relaciona con la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva?

R=

La facultad que la ley me concede, en mi calidad de Ejecutora Coactiva, emana del principio de autotutela, es esta facultad quien se relaciona directamente con la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva. El principio de autotutela, es la fuente formal de los procedimientos de ejecución coactiva, tramitados en estricto respeto a los principios, derechos y límites normativos, garantizan resultados eficaces y celeres, provechosos para la Administración y la sociedad.

Obj. General. Pregunta 2: ¿Qué tan eficaces han resultado los embargos trabados ante la omisión de obligaciones exigidas coactivamente?

R=

De acuerdo a los procedimientos seguidos contra los obligados, puedo decir que prácticamente en su totalidad se ha podido cumplir con la ejecución de las obligaciones ordenadas, en otros casos no ha sido necesario continuar con los embargos, ya que, los obligados han solicitado en más de una oportunidad compromisos de pago, a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo a sus capacidades económicas. En pocas palabras, y como se pueden apreciar en los expedientes coactivos, los embargos trabados han resultado ser muy eficaces. El embargo más aplicado durante mi gestión ha sido el de retención

*Elaboración propia*



Obj. Espec, 1. Pregunta 3: ¿Durante el año 2022 de qué manera la Ley N°26979 y la gestión coactiva municipal han garantizado el celeré cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias?

R=

Antes de iniciar con los procedimientos, se ordenó y clasificó los expedientes que se encontraban en etapa de prescripción o caducidad; sin embargo, conjuntamente con el auxiliar coactivo, se elaboró un plan de trabajo, de manera de poder proyectar los horizontes y determinar cómo se lograría alcanzar las metas establecidas. El trabajo mancomunado y el profesionalismo, resultaron gratificantes, no solo por la celeridad de los logros, sino también, por la inversión en pro de la comunidad, ya que, el ingreso económico representa mayor inversión en las mejoras de la comunidad, ya que, el ingreso económico representa mayor inversión en las mejoras de la comunidad de Hualmay. Por otro lado, respecto al orden de las vías públicas, se han garantizado, con la ejecución forzosa de demoliciones. No fue necesario la autorización de un juez, pues estas no eran obras inmobiliarias, aclarando.

Obj. Espec, 1. Pregunta 4: ¿En qué casos los procedimientos de ejecución coactiva suspendidos han sido materia de procesos de revisión judicial como control al principio autotutela?

R=

No ha existido suspensión de algún procedimiento a causa de ello, de haber existido un procedimiento de ejecución coactiva judicializado en un proceso de revisión, tal procedimiento ha de suspenderse inmediatamente, con la sola comunicación del cargo de recepción de la demanda interpuesta de parte del ejecutado; de lo contrario, se estaría incurriendo en grave falta.

Elaboración propia

Obj. Espc. 2 Pregunta 5: ¿Cuál es su postura respecto a la posible supresión de la autotutela administrativa como potestad de los gobiernos locales, en los procedimientos de ejecución coactiva?

R=

Interesante pregunta, al suprimir la fuente que mantiene existente a los procedimientos coactivos, en efecto, se estaría suprimiendo también a la ejecutoriedad de los actos administrativos, característica innata de los mismos, deviniendo en retroceso jurídico. Sin autotutela, no es posible la existencia de los procedimientos de ejecución coactiva, la primera no es un complemento como comunmente se cree, sino se tiene que esta es una fuente que da origen a la característica ejecutoria.

Obj. Espc. 2 Pregunta 6: ¿Considera usted que la autonomía gubernamental, se ve afectada frente a la autorización judicial, en los casos en que la autoridad coactiva disponga como ejecución forzosa a la demolición?

R=

No considero que la autonomía se ve afectada, por el contrario, considero que el desarrollo de los procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones de hacer, en este caso, frente a la demolición de inmuebles, a fin de garantizar una correcta aplicación, por la gravedad que implicaría, por ser de cómo la Administración siguió el procedimiento coactivo, eso es ser garantista -

Elaboración propia

## ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS POR LA MUNICIPALIDAD  
DISTRICTAL DE HUALMAY EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA – 2022”.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Entrevistado:** Kelly Rosmery Fernandez Agüero .

**Cargo/Unidad orgánica:** A. Administrativa – Oficina E. Coactiva.

**Institución:** Municipalidad Distrital de Hualmay.

**Lugar:** Hualmay.

Saludos

Explicaciones sobre el propósito de la entrevista y formulación de preguntas.

Obj. General. Pregunta 1: ¿Desde su experiencia, de qué manera cree usted que el principio de autotutela se relaciona con la eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva?

R=

El principio de autotutela se relaciona de manera directa con la  
eficacia de los procedimientos de ejecución coactiva, de no ser por  
la autotutela administrativa, la labor realizada en esta oficina  
no sería posible. Los procedimientos de ejecución coactiva encuentran  
respaldo potestativo en el principio de autotutela administrativa;  
de modo que, la Administración Pública puede ejecutar eficazmente,  
sus propias decisiones sin la necesidad de una orden judicial previa,  
a diferencia de los conflictos jurídicos que derivan de relaciones  
entre terceros.

Obj. General. Pregunta 2: ¿Qué tan eficaces han resultado los embargos trabados ante la omisión de obligaciones exigidas coactivamente?

R=

Según lo que he podido ver durante mi estadía en esta oficina,  
los embargos trabados, en especial en forma de retención,  
han sido muy eficaces. El auxiliar coactivo es quien recaba  
los títulos valores emitidos por las entidades bancarias,  
montos que ascienden - usualmente - los cinco mil soles.

*Elaboración propia*



Obj. Espec, 1. Pregunta 3: ¿Durante el año 2022 de qué manera la Ley N°26979 y la gestión coactiva municipal han garantizado el celeré cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias?

R=

Tengo entendido que la Oficina de Ejecutoría Coactiva, se ha mantenido cerrada desde hace varios años. Pero ha sido en este semestre, que se ha gestionado para contar con personal coactivo. Considero que el trabajo se ha realizado con éxito, y con rapidez. La ejecutora coactiva, y el auxiliar han venido desarrollando planes estratégicos para lograr el cumplimiento de las obligaciones, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, personal de Serenazgo, y la colaboración de las entidades bancarias.

Obj. Espec, 1. Pregunta 4: ¿En qué casos los procedimientos de ejecución coactiva suspendidos han sido materia de procesos de revisión judicial como control al principio autotutela?

R=

Durante el tiempo que he venido prestado mis servicios, no he evidenciado procedimientos coactivos suspendidos por estar inmersos en procesos judiciales de revisión.

*Elaboración propia*

Obj. Espc. 2 Pregunta 5: ¿Cuál es su postura respecto a la posible supresión de la autotutela administrativa como potestad de los gobiernos locales, en los procedimientos de ejecución coactiva?

R=

La posible supresión de la autotutela administrativa traería consecuencias negativas contra el mantenimiento del orden, y las mejoras de la comunidad, ya que, para recurrir a los órganos jurisdiccionales se necesitarán mayores recursos, además, no se podría actuar de manera celer; porque el Poder Judicial hoy en día ya sufre de carga, e incrementarla, solo ocasionaría mayores gastos y retraso al acceso de justicia, no solo en el ámbito coactivo, sino también en otras materias, por el solo hecho de prestar su atención a las causas que demanden los gobiernos locales; y postergar la atención que merecen otras causas.

Obj. Espc. 2 Pregunta 6: ¿Considera usted que la autonomía gubernamental, se ve afectada frente a la autorización judicial, en los casos en que la autoridad coactiva disponga como ejecución forzosa a la demolición?

R=

Opino que sí afecta directamente el ejercicio de la autotutela administrativa; opino también que es necesario uniformizar el marco normativo, por ejemplo, a la fecha no existe normativa que regule la competencia del juzgado que ha de conocer la causa.

Elaboración propia

## Anexo 4 - Guía de recolección de datos y estado situacional de los expedientes coactivos

(muestra) - Oficina de Ejecutoria Coactiva - Municipalidad Distrital de Hualmay 2022

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
1	ACHO QUEVEDO GILBER	351-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/316.33	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
2	ACHO QUEVEDO ROSA OTILIA	352-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/451.80	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
3	ACOSTA LINO DE VILLANUEVA OLGA ALICIA	361-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/322.24	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
4	ALVARADO PACHECO SUMMER	370-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/893.30	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
5	ARCE LAIZA ZENE	338-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.215.92	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
6	CARPIO PEÑA EVANGELISTA SOFIA	050-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.8,992.00	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
7	CHANG OLIVA FELIPE	285-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.1,200.00	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
8	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A	376-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/7,864.74	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
9	ESPINOZA BRAVO ALFREDO MELANIO	339-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.289.00	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
10	GARCIA GRADOS VICTOR MANUEL	301-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.759.00	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
11	JARA RUMAY JUAN	293-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.235.65	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
12	JARA SALAZAR IVAN FAUSTO	321-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/731.96	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
13	JIMENEZ OLIVARES LUIS ERNESTO	323-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/371.85	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
14	MALDONADO DELGADILLO NESTOR CRUZ	147-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.3,503.00	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
15	NEIRA TREJO VIOLETA	315-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/5,359.75	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
16	PAPA JIMENEZ CLAUDIO	042-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.5,514.90	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
17	PAREDES LOZA OLGA ALBERTA	302-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.212.00	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
18	PERALDO ROBLES MARGARITA LUCIA	304-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.425.82	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
19	PICHILINGUE VILLARRERAL VICTORIA DEL PILAR	327-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/160.63	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
20	PORTAL SURICHAQUI JOSE OSCAR	035-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.4,064.91	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
21	QUISPE ASENCIOS CHRISTRIAM	289-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.128.87	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
22	RAMOS HUAMAN WILMER VICTOR	345-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.1,627.21	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
23	RESURRECCION OBREGON JOSE LUIS	297-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.193.93	FRACCIONA	PENDIENTE



Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
24	RIMEY HUACANCA PAULINO GREGORIO	291-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.564.75	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
25	SALINAS LEON TEODOCIO FERNANDO	335-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/451.17	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
26	SANTOS RIVERA ANGEL PILAR	0271-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.185.70	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
27	SOSA PILLHUAMAN SILVIA DORIS	334-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.165.40	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
28	VARGAS SANTACRUZ JOSE TOMAS	292-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.499.48	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
29	ZERILLO BAZALAR CARLOS	021-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.5,401.56	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
30	LAZARO GONZALES RICHAD MARCELO	134-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.8,622.00	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
31	CAVA GAGO CARLOS EDWARD	211-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.2,500.00	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
32	CAUCHE OLIVARES ALFREDO	312-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.200.00	EMBARGADO	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
33	ACOSTA LINO DE VILLANUEVA OLGA LUCIA	361-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.322.00	EMBARGADO	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
34	OBREGON ALVA NOEMI LINDA	337-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.1,301.80	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
35	ALAYO MANTILLA DORLISA GRIMALDINA	363-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.600.03	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
36	SUAREZ VELASQUEZ VICTOR	314-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.200.00	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
37	ESPINOZA SOLORZANO ENELINDA	317-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.200.00	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
38	LIPE DEL PERU SAC	349-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.32,871.50	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
39	ABARCA HINOSTROSA ADRIAN	357-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.710.90	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
40	ECUMENEDES DE EMAUS ESPIRITU RIVERA	006-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.1,100.00	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
41	PICHUILINGUE VILLARRIAL VICTORIA DE PILAR	327-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.1,100.00	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
42	RAMIREZ TORREALVA LUIS GERRADO	03-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.2,784.95	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
43	ABRIOJO LINO MAYDA ELIZABETH	356-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.555.21	EMBARGADO	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
44	DIESEL MAX S.R.L.	378-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.2,035.53	EMBARGADO	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
45	GERVACIO OLIVARES ANICETO	399-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.5,394.61	EMBARGADO	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
46	CANALES ESPADIN OSCAR SIMON	375-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.2,679.62	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
47	PUCHULAN POLO NILDA ELIZABETH	350-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.16.53	EMBARGADO	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
48	RAMIREZ GUZMAN VICTOR HUGO	373-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.,3,698.41	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
49	VARGAS SANTACRUZ JOSE TOMAS	292-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.,249.48	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
50	OBREGON TORRES SYLVIA PILAR	374-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.,1,301.75	FRACCIONA	PENDIENTE

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
51	ARAUJO JIMENEZ ARMANDO	316-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.,842.63	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
52	BUSTAMANTE CHIRRE LUCY EDITH	147-2022	2022-II	TRIBUTARIA/PECUNIARIA	S/.,2,971.72	FRACCIONA	PENDIENTE




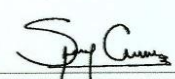
Nº	OBLIGADO	EXPEDIENTE n°	INICIO COACTIVO / SEMESTRAL	OBLIGACIÓN	RECAUDADO /EJECUTADO	ESTADO GENERAL	ESTADO ESPECÍFICO
53	HORMINDA MALDONADO GUERRERO	004-2022	2022-II	NO TRIBUTARIA/DEMOLICIÓN	EJECUTADO	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

<b>Nº</b>	<b>OBLIGADO</b>	<b>EXPEDIENTE nº</b>	<b>INICIO COACTIVO / SEMESTRAL</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RECAUDADO /EJECUTADO</b>	<b>ESTADO GENERAL</b>	<b>ESTADO ESPECÍFICO</b>
54	JUAN FRANCISCO LOPEZ SALDARRIAGA	003-2022	2022-II	NO TRIBUTARIA/DEMOLICIÓN	EJECUTADO	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

<b>Nº</b>	<b>OBLIGADO</b>	<b>EXPEDIENTE nº</b>	<b>INICIO COACTIVO / SEMESTRAL</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RECAUDADO /EJECUTADO</b>	<b>ESTADO GENERAL</b>	<b>ESTADO ESPECÍFICO</b>
55	HONORIO DE LA CRUZ LEONARDO	005-2022	2022-II	NO TRIBUTARIA/DEMOLICIÓN	CONTROL JUDICIAL	SUSPENDIDO	ARCHIVADO

## Anexo 5 – Evidencias

### 5.1 Carta de solicitud de autorización de investigación

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL</b> JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	
<b>"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</b>		
		
<p><b>Hualmay, 01 de agosto de 2022</b></p>		
<p><b><u>CARTA N°01-JCOL-UNJFSC</u></b></p>		
<p><b>Lic. Yenny L. Silva Espinoza</b> <b>Sub Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Hualmay</b> <b>Dirección: Av. Mandamiento N°710</b></p>		
<p><b>Presente.-</b></p>		
<p><b>Asunto: Autorización de investigación académica</b></p>		
<p>Es grato dirigirme a usted, en mi calidad de investigador universitario por la Casa Superior de Estudios Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a fin de expresarle mi más afectuoso saludo, y a la vez, solicitarle tenga bien facilitar, acceso a la documentación relevante y permitir desarrollar una breve entrevista con su persona y el personal coactivo; respecto a los procedimientos coactivos seguidos por su representada, con el objeto de poder recabar datos necesarios para desarrollar una investigación científica, la cual será plasmada en la Tesis titulada "PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA – 2022", investigación que vengo desarrollando en el presente año.</p>		
<p>Sin otro particular, me suscribo a usted, no sin antes reiterarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.</p>		
<p>Atentamente,</p>		
<p> _____ JUAN CARLOS QUINTANA LAVALLE DNI N° 76621789</p>		
<p>Página 1 1</p>		

## 5.2 Carta de aprobación de solicitud de autorización



### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA  
CREADO POR LEY N° 2918 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1918  
"TIERRA DE AGRICULTORES Y CUNA DEL DEPORTE"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Hualmay, 15 de septiembre de 2022

#### CARTA N° 00127- 2022-SGAT-MDH

Sr.

JUAN CARLOS QUINTANA LAVALLE

Dirección: Asoc. Víctor Raúl s/n - Huacho

Correo electrónico: [juanquintanalavalle@gmail.com](mailto:juanquintanalavalle@gmail.com)

Referencia: Carta N°01-JCQL-UNJFSC

Por el presente me dirijo a usted, para hacerle extensivo el saludo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad del Distrital de Hualmay (*en adelante la Administración*), y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, visto la misiva de la referencia, en donde su persona solicita a esta entidad edil, permiso para tener acceso físico a la documentación relevante sobre los procedimientos de ejecución coactiva, a fin de coadyuvar con la investigación científica, Tesis titulada: "PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA – 2022".

Al respecto, se autoriza lo solicitado en todos sus extremos, y en estricto respeto legal. Ello con la finalidad de apoyar en la investigación a realizar por la Casa Superior de Estudios Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Sin otro particular, reiterándoles las muestras de estima.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY  
Yenny L. Silva Espinoza  
SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA

C.c Archivo

*Recibi conforme*  
*17/09/2022*  
